



USAID | **EL SALVADOR**
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



Guía Aduanera

Proyecto Aduanas y Clima de Negocios que Promueven
el Comercio y la Inversión

Primera Edición 2008



Documento preparado con Apoyo de Booz Allen Hamilton para uso de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

RESPONSABILIDAD

“Las opiniones expresadas en esta publicación no reflejan necesariamente las opiniones de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional o el Gobierno de los Estados Unidos”



Estimado usuario:

En los años recientes El Salvador accedió concientemente a una particular dinámica de intercambio comercial con el mundo que nos exige mejoras sustanciales en aras de nuestra competitividad internacional. Por eso y otras razones las Aduanas de nuestro país se sujetan a una constante evaluación y escrutinio por parte de sus usuarios y la autoridad misma.

Los actuales usuarios del servicio son cada vez más profesionales y exigen claridad y transparencia en los procesos del despacho para romper con los paradigmas de un errado oscurantismo aduanero. Igualmente los futuros usuarios que vemos en las aulas de las Instituciones Educativas requieren de orientación adecuada para mejorar en su tiempo lo que nosotros hemos hecho en el nuestro.

En respuesta a esta imperante necesidad la Dirección General de Aduanas ha desarrollado la presente Guía Aduanera. Una potente

y útil herramienta estratégica que pretende orientar a los usuarios en los temas aduaneros para lograr una mayor claridad en sus gestiones y su relación con los intermediarios del proceso.

En su contenido usted encontrará los procedimientos aduaneros vigentes, sus requisitos, los actores que intervienen, las referencias legales y normativas, así como los tiempos promedio en que se ejecuta cada proceso en las Aduanas de El Salvador, entre otra información de relevancia. Es un documento moderno inspirado en mejores prácticas internacionales que da cumplimiento a las directrices de transparencia acordadas en el CAFTA.

El Gobierno de El Salvador está comprometido con el sector productivo y ha apostado a ganar con esquemas de facilitación comercial que posicionen al país como una economía atractiva para la inversión.

Agradezco a la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y su proyecto de Aduanas y Clima de Negocios que promueven el Comercio y la Inversión por su apoyo en el desarrollo de este documento; a la comunidad de comercio exterior que con su pujanza e insaciable sed de eficiencia nos obligan a buscar nuevas formas de atender sus exigencias y finalmente a cada funcionario Aduanero que con su dedicación y honestidad hacen posible que mejoremos día con día.

Sinceramente,
Gustavo Villatoro
Director General de Aduanas de El Salvador



ABREVIATURAS

CAFTA	Tratado de Libre Comercio de Centroamérica
CAUCA	Código Aduanero Uniforme Centroamericano
CIF	Costo Seguro y Flete
DDP	Entrega Derechos Pagados
DGA	Dirección General de Aduanas
Ex Works, Ex Factory	En Fábrica
FAUCA	Formulario Aduanero Único Centroamericano
FOB	Libre a Bordo
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
LEPSIA	Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras
NIT	Número de Identificación Tributaria
OMA	Organización Mundial de Aduanas
OMC	Organización Mundial de Comercio
RECAUCA	Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano
SAC	Sistema Armonizado Centroamericano

Notas

CONTENIDO

CONTENIDO

RESPONSABILIDAD	2
I. Presentación	7
II. Introducción al Servicio Aduanero de El Salvador	8
2.1. Dirección General de Aduanas	8
2.1.1. Visión, Misión, Valores y Objetivos	9
2.2. Funciones de las Principales Entidades Organizativas que Conforman la Dirección General de Aduanas.....	11
2.2.1. Distribución de las Aduanas y Puestos Aduaneros	14
2.2.2. El Ciclo Tributario Aduanero	17
2.2.3. Marco Legal.....	17
2.2.4. Legislación Aduanera Nacional	18
2.2.5. Legislación Regional	19
2.2.6. Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA)	20
2.3. Auxiliares a la Función Pública	21
2.3.1. Concepto General.....	21
2.3.2. Agentes Aduaneros	21
2.3.3. Apoderados Aduaneros	21
2.3.4. Depositarios Aduaneros	22
III. Regímenes Aduaneros	24
3.1. Definitivos	24
3.1.1. Importación Definitiva	24
3.2. Modalidades de importación.....	24
3.2.1. Reimportación de Mercancías Exportadas Definitivamente.....	24
3.2.2. Reimportación de Mercancías Exportadas Temporalmente (Que Regresan en el Mismo Estado).....	24
3.2.3. Reimportación de Mercancías Exportadas para Perfeccionamiento Pasivo.....	24
3.3. Modalidades Especiales de Importación:	25
3.3.1. Envíos Postales.....	25
3.3.2. Mercancías Ingresadas Como Envíos Urgentes o Bajo el Sistema de Entrega Rápida o “Courier”	25
3.3.3. Encomiendas	27
3.3.4. Declaración Consolidada.....	27
3.4. Equipaje de Viajeros	27
IV. Regímenes Suspensivos	29
4.1. Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado....	29
4.2. Tránsito Aduanero	29
4.3. Depósito de Aduanas o Depósito Aduanero.....	30
V. Regímenes Especiales y Liberatorios	31
5.1. Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo.....	31
5.2. Zona Franca	31
VI. Tributos Derechos Aduaneros e Impuestos	32
6.1. Principales Elementos de los Derechos Arancelarios	32
6.2. Otros Tributos que se Pagan a la Importación	33

Notas

6.3.	Importaciones Libres del Pago de Impuestos	34
VII.	Valor en Aduanas	35
7.1.	Concepto de Valor en Aduanas	35
7.2.	Método de Cálculo del Valor de Transacción	35
7.4.	Formulario de Declararon del Valor	36
VIII.	Obligaciones para la Importación de Mercancías	37
8.1.	Declaración Aduanera y la Autodeterminación	37
8.2.	Examen Previo	37
8.2.1.	Extracción de Muestras	37
8.3.	Lugares Habilitados	38
8.4.	Depósito Temporal	38
8.4.1	¿Qué tipo de Mercancías pueden ingresar a un depósito temporal?	38
8.4.2.	¿Qué Operaciones pueden sufrir las mercancías durante el depósito temporal?.....	39
8.4.3.	¿Qué manipulaciones se pueden hacer a las mercancías durante el depósito temporal?	39
8.5.	¿Qué es el Despacho Aduanero?	39
8.6.	Obligaciones de los Importadores en el Despacho	40
8.6.1.	Antes del Despacho	40
8.6.2.	Durante el Despacho	41
8.6.3.	Posterior al Despacho	41
8.7.	Obligaciones de los Intermediarios	42
8.7.1.	Responsabilidad Solidaria.....	42
8.7.2.	Obligaciones Generales de los Auxiliares de la Función Pública... 42	
8.7.3.	¿Quiénes deben acatar las medidas de seguridad en transmisión de información?	43
8.7.4.	¿Cuáles son la obligaciones Específicas de los Agentes Aduaneros?	43
8.7.5.	¿Cuáles son las Obligaciones Específicas de los Transportistas?.. 43	
IX.	Procedimiento para el Despacho de la Importación	45
9.1.	Verificación o Examen Previo de las Mercancías	45
9.2.	Formato de la Declaración de Mercancías	45
9.2.1	Las Declaraciones pueden ser Autodeterminadas, o No autodeterminadas.....	45
9.3.	¿Qué información debe contener la Declaración Aduanera?.....	45
	Procedimiento para Efectuar la Declaración Autodeterminada	46
9.5.	Formas de Presentación de la Declaración Aduanera	46
9.5.1.	Declaración Aduanera Anticipada.....	46
9.5.2.	¿Es posible presentar una declaración de importación de manera provisional?	47
9.5.2.1.	Cancelación de la Declaración Provisional	47
9.5.3.	Declaración Definitiva	47
X.	Procedimiento para Someter a Regimenes Aduaneros Mercancías Originarias y Procedentes de Centroamérica.....	50
10.1.	Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA).....	50
XI.	Abandono de Mercancías	52

11.1. ¿Cuándo se produce el abandono de mercancías?.....	52
11.2. ¿Qué sucede con las mercancías en abandono?	52
11.3. ¿Puede el importador recuperar las mercancías una vez caídas en abandono?.....	52
11.4. ¿Qué pasa con las mercancías que no se adjudicaron?.....	52
XII. ¿Qué es la Ventanilla Única de Importadores?	53
XIII. Facultades de la Autoridad Aduanera.....	55
13.1. Facultades Generales.....	55
13.2. Verificación de la Declaración Aduanera.....	55
13.2.1. Antes del Despacho	56
13.2.2. Durante el Despacho	56
13.2.3. Posterior al Despacho.....	56
XIV. Aplicación de Tratamientos Especiales.....	57
14.1. Mercancías Amparadas al Tratado General de Integración Económica Centroamericana.....	57
14.2. Mercancías Amparadas a Otros Tratados o Acuerdos de Libre Comercio	57
14.3. Tratados de Libre Comercio Suscritos por El Salvador.....	57
XV. Reglas de Origen.....	58
15.1. Documentos para Certificar Origen	58
15.1.1. Declaración de Origen	58
15.1.2. Certificado de Origen.....	58
15.1.3. Certificación del Origen por medio de la Factura Comercial.....	58
XVI. Clasificación Arancelaria.....	59
16.1. ¿Qué es la Clasificación Arancelaria?	59
XVII. Prohibiciones, Regulaciones y Restricciones No Arancelarias.....	60
17.1. Importaciones Prohibidas	60
17.2. Artículos de Importación Restringida	60
17.3. Artículos Estancados Cuya Importación es de Reserva del Estado.....	61
17.4. Contingentes Arancelarios para Productos Agropecuarios	61
17.5. Medidas de Salvaguardia para Productos Agropecuarios.....	62
XVIII. Regímenes de Exportación.....	64
18.1. Exportación Definitiva	64
18.1.1. Contenido de la Declaración de Exportación	64
18.1.2. Documentos que Deben Acompañar la Declaración de Exportación	64
18.2. Exportación Temporal con Reimportación en el mismo estado....	65
18.3. Exportación Temporal para el Perfeccionamiento Pasivo	65
XIX. El Despacho para Exportación.....	66
19.1. ¿Qué es el despacho para exportación?	66
19.2. Obligaciones de los Exportadores	66
19.2.1. Antes de Despacho.....	66
19.2.2. Durante el Despacho	66
19.2.3. Posterior al Despacho.....	66

19.3. Obligaciones de los Intermediarios	66
19.3.1. Antes del Despacho.....	67
19.3.2. Durante el Despacho	67
19.3.3. Posterior al Despacho.....	67
XX. Procedimiento para la Exportación de Mercancías.....	68
20.1. Presentación de Declaración en Aduana Interna	68
20.2. Presentación de Declaración en Aduana de Frontera	69
20.3. Presentación de Declaración en Aduanas de Frontera con Guatemala	70
20.4. Reexportación.....	70
20.4.1. ¿Qué es la reexportación?	70
20.4.2. ¿Es posible reexportar mercancías si cayeron en abandono?	71
20.4.3. Es posible reexportar sobrantes de mercancías?	71
XXI. Infracciones y Sanciones.....	72
21.1. ¿Qué son Infracciones?	72
21.1.1. Infracciones Administrativas.....	72
21.1.2. Infracciones Tributarias	73
21.1.3. Infracciones Penales.....	74
21.2. Sanciones y su Procedimiento	75
XXII. Medios de Impugnación.....	76
22.1. ¿Qué son Medios de Impugnación?	76
22.2. ¿Cómo se presenta un “Recurso” en El Salvador?	76
Presentación y Admisión del Recurso.....	76
22.3. ¿Qué Clase de Recursos se pueden presentar?	77
22.3.1. Recurso de Reconsideración.....	77
22.3.2. Recurso de Revisión	77
22.3.3. Recurso de Apelación.....	78
XXIII. Mecanismos de Consulta y Resoluciones Anticipadas.....	79
23.1. Principio de Transparencia.....	79
23.2. ¿Qué son Consultas Técnicas?	79
23.2. ¿Que son Resoluciones Anticipadas?	79
ANEXO I. Aduanas: Información de contacto	81
Anexo II. Instituciones que Emiten Permisos de Importación y de Exportación	85
Anexo III. Importaciones de Vehículos Usados	87

I. Presentación

Este documento ha sido creado por la Dirección General de Aduanas de El Salvador con apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), para brindar una herramienta útil y de orientación para los usuarios de los servicios que brinda la Aduana de El Salvador, ya sean éstos personas naturales o jurídicas que se dediquen al quehacer aduanero, así como todo el público en general e inclusive para fines académicos.

En la elaboración de esta guía se definió una estructura lógica y ordenada siguiendo criterios operativos, utilizando un lenguaje coloquial sin detrimento de los conceptos legales que en la misma se tratan, por lo que el lector podrá encontrar la principal información y figuras del sistema aduanero de El Salvador de manera ágil y amena.

La guía trata temas aduaneros de manera indicativa, sin ser llegar a ser lenguaje legal, vinculante o crear procedimientos formales en materia aduanera. La mayoría de los temas aduaneros parten del marco legal vigente, tales como: el despacho aduanero, regímenes, procedimientos, tributos, valor en aduanas, clasificación arancelaria, medios de impugnación, mecanismos de consulta, hasta el análisis comparativo de la legislación regional con la legislación nacional, entre otros temas.

Para la elaboración de este documento, se utilizó información recopilada a través del personal de aduanas involucrado en cada tema desarrollado, por medio de un Grupo de Trabajo para la Elaboración de la Guía Aduanera, el cual se conformó por oficiales de cada una de las unidades y/o departamentos de la Dirección General de Aduanas, y consultores de la Agencia de los Estados Unidos para Desarrollo Internacional.

Con la elaboración de esta guía, se contribuye con el Principio de Transparencia en las operaciones de comercio exterior, ya que los usuarios de las aduanas al estar mejor informados de los regímenes y formalidades del despacho, podrán hacer eficientes sus trámites, interactuar directamente con la Aduana y contribuir de esta manera en garantizar una prestación de servicios que satisfagan las expectativas de los usuarios y de las autoridades aduaneras, atendiendo siempre a la dinámica de facilitación y control del comercio internacional de mercaderías.

Esta guía es amplia en su contenido, y se debe enfatizar que la mismo es de carácter meramente informativo, con fines exclusivamente de orientación y no crea derechos ni obligaciones, dado que su contenido no es vinculante, por lo que se recomienda que si el lector lo estima conveniente, puede remitirse a la legislación y normativa relacionada con los temas vertidos en la misma, con el fin de reunir y complementar información con mayor detalle en terminología y carácter legal.

PARA MAYOR INFORMACIÓN

- Sitio Web de Aduanas: www.aduana.gob.sv
- Conmutador: (503) 2244-5000
- Atención al Usuario: correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv
- Teléfono: (503) 2244-5182 Unidad de Atención al Usuario
- Dirección General de Aduanas: Km. 11½, Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, Departamento de San Salvador

Notas

II. Introducción al Servicio Aduanero de El Salvador

2.1. Dirección General de Aduanas

Historia de la Dirección General de Aduanas

La Dirección General de Aduanas del El Salvador (DGA), se creó por Decreto Legislativo N° 43, el 7 de mayo de 1936, publicado en el Diario Oficial N° 104, Tomo 120, de ese mismo mes y año.

La DGA, es una dependencia del Ministerio de Hacienda, y tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de leyes y reglamentos que regulan el tráfico internacional de mercancías. Es dirigida por un Director General.

La estructura orgánica de la DGA, se estableció mediante el Reglamento Orgánico Funcional, dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 44, el 18 de mayo de 1994 y publicado en el Diario Oficial No. 108, Tomo 323, el 10 de Junio de ese mismo año. Dicho Reglamento fue modificado, por Decreto Ejecutivo No. 114, el 12 de octubre de 1998. Asimismo, se regula mediante la nueva Ley Orgánica de Aduanas (2006).

A través del Reglamento Orgánico Funcional, se faculta al Director General a dictar las normas necesarias a efecto de desarrollar o reestructurar la organización interna de la Dirección General de Aduanas con el fin de permitir a la Institución readecuar su estructura orgánica funcional. integrada por tres niveles: Directivo, Ejecutivo y Operativo,

La DGA, mantiene una constante modernización en sus sistemas, respondiendo a las exigencias internacionales en materia aduanera, de comercio exterior y de aseguramiento de la calidad en el servicio, así como a la dinámica acelerada del comercio internacional en el marco de la globalización de las economías en un ámbito de facilitación y transparencia con su usuarios directos e indirectos que deseen consultarle.

La evolución del servicio aduanero en El Salvador, ha estado íntimamente ligada a la forma en que ha cambiando la economía del país, dependiendo en cierta medida de la tendencia económica predominante.

Una primera etapa en nuestra actividad económica abarco el periodo desde 1950 hasta 1980, durante los cuales las funciones de la Aduana persiguieron fines casi exclusivamente rentísticos, lo cual contribuyó a convertirla en una de las fuentes recaudadoras más importante del Estado Salvadoreño.

A partir de los años 90, se comenzó la modernización de la administración tributaria aduanera, respondiendo al proceso de globalización económica mundial. En ese ámbito se estableció en la DGA un sistema de calidad certificado que persigue la mejora continua de los servicios aduaneros.



2.1.1. Visión, Misión, Valores y Objetivos

Visión

Ser modelo a nivel latinoamericano de institución pública en la prestación de servicios aduaneros de calidad, que permita el equilibrio entre la facilitación y el control del comercio internacional.

Misión

Aplicar, comprobar y hacer cumplir la normativa aduanera, proporcionando servicios de calidad, mediante la competencia e integridad de su personal, utilizando tecnología y procesos adecuados, para satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios.

Objetivos

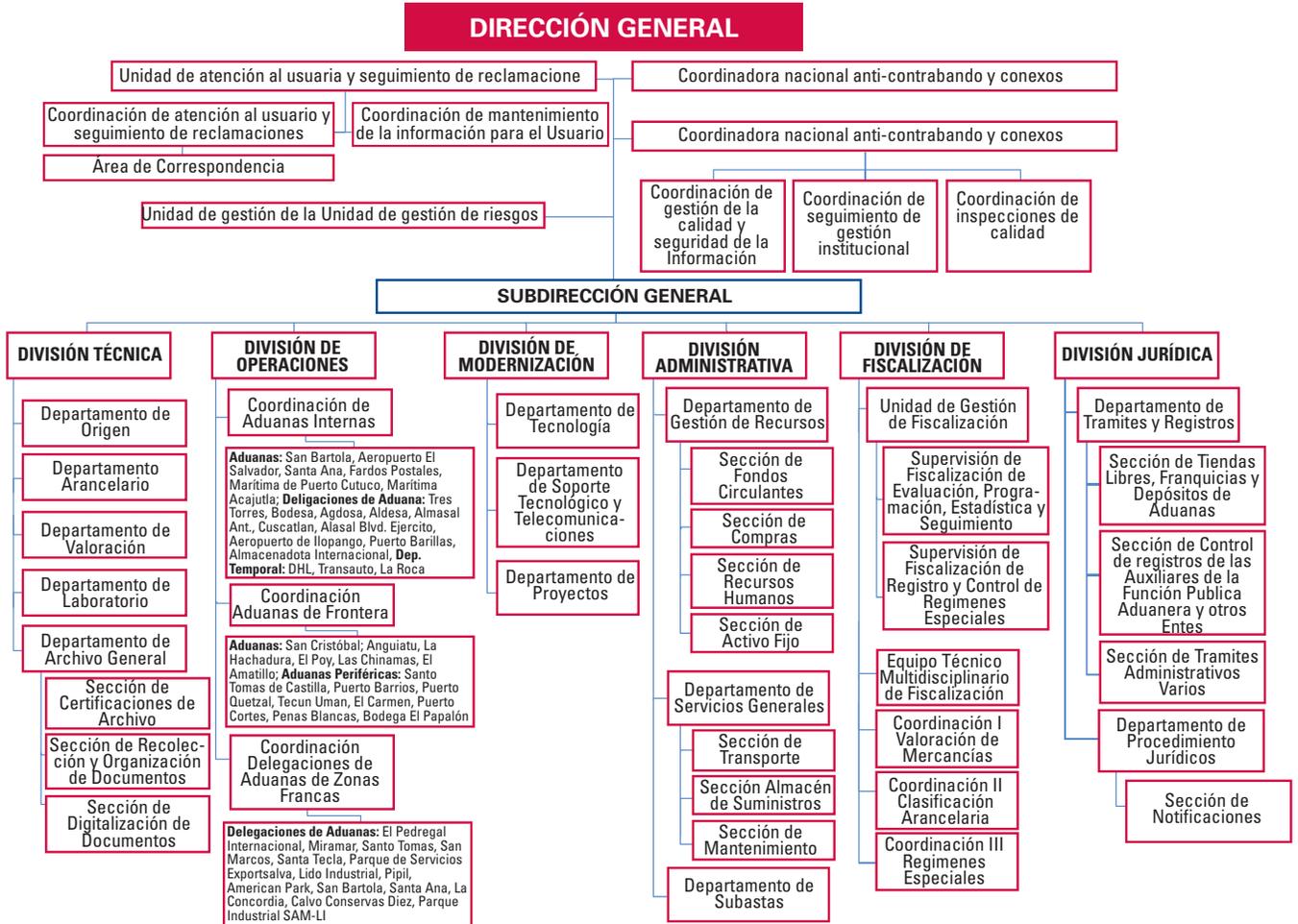
1. Generar **información transparente** sobre las importaciones y exportaciones de mercancías.
2. Eliminar la **evasión fiscal**, realizando la aplicación correcta de la legislación aduanera y comprobando que los usuarios de los servicios que presta la DGA, ejecutan sus operaciones dentro del marco legal establecido.
3. Mejorar la sistematización de los procesos aduaneros.
4. Contribuir al **combate del contrabando**, mediante la programación de planes de verificación y de fiscalización.
5. Mejorar la percepción de los servicios prestados por la DGA, brindando una **mejor atención** con menor tiempo de espera y respuesta, que permita disminuir las quejas e insatisfacciones.
6. Incrementar la **eficiencia en la gestión**, logrando disminuir tiempos de despacho.
7. Mejorar el **clima organizacional** de la Dirección General de Aduanas.

Valores



Estructura y Organización

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS



Organización

2.2. Funciones de las Principales Entidades Organizativas que Conforman la Dirección General de Aduanas

Dirección General de Aduanas

La Dirección General de Aduanas es un Órgano Técnico independiente adscrito al Ministerio de Hacienda, la cual posee superioridad jerárquica en materia Aduanera; controla y facilita el cumplimiento de la legislación del ramo, y actúa para prevenir y reprimir infracciones aduaneras.

Las funciones de la Dirección General de Aduanas incluyen, además de la administración de los tributos que gravan la importación el control de los diferentes regímenes aduaneros, y la emisión de consultas, criterios o resoluciones anticipadas, directrices y normas de aplicación general sobre la materia aduanera dentro de sus competencias.

La Dirección General de Aduanas, es además un facilitador del comercio internacional, interactúa con sus usuarios a través de comisiones mixtas en las que se examinan las necesidades del sector privado y se reacciona dentro del marco de la ley para solventarlas.

Para asegurar el cumplimiento de sus funciones la Dirección General de Aduanas está estructurada en diferentes áreas.

El Director General de Aduanas

El Director General de Aduanas es el profesional de probada experiencia en materia aduanera, nombrado por acuerdo ejecutivo del Ministerio de Hacienda.

Dentro de sus obligaciones se cuentan: la constante evaluación de la calidad del servicio aduanero, así como la presentación de proyectos de actualización y mejora de funciones y estructura de la Dirección y sus dependencias. El Director dicta, coordina y controla las políticas, normas y disposiciones que regulan la actividad aduanera.

El Director General de Aduanas vela por: el cumplimiento de la política presupuestaria del Ministerio de Hacienda, referente al Presupuesto de su Dirección; el cumplimiento de las leyes aduaneras y de comercio exterior y rinde informes de labores a la Dirección General del Ministerio de Hacienda. Asimismo, mantiene comunicación constante con los usuarios, analiza y da curso a las peticiones que procedan en un marco de legalidad y transparencia ejecutiva.

El Subdirector General de Aduanas

Es un profesional con plena capacidades legales y profesionales para apoyar y asumir en ausencia, las funciones del Director General de Aduanas. El Subdirector General de Aduanas es nombrado por acuerdo ejecutivo del Ministerio de Hacienda, y sus funciones son de apoyo, ejecución, gestión administrativa y seguimiento de las operaciones aduaneras y relacionadas con el mejoramiento continuo del personal, nombramientos, capacitaciones, traslados y sanciones cuando correspondan.

El Subdirector General además, supervisa las publicaciones de legislación aplicable y los documentos de carácter público, o de criterios y resoluciones anticipadas que emita la Dirección. El Subdirector participa activamente en comisiones mixtas con el sector privado y es catalizador de información y sus informes de gestión incluyen también propuestas de mejoras y cambios para consideración del Director General.

Notas

Unidad de Atención al Usuario y Seguimiento de Reclamaciones

Verifica que la política de servicio al cliente, se presente en todos los niveles de la Dirección General, con el fin de hacer prevalecer los derechos y obligaciones de los usuarios del servicio aduanero, respetando la normativa legal vigente; así como dar oportuna atención y solventar conjuntamente con las diferentes unidades organizativas de la Dirección General, las reclamaciones, quejas y denuncias presentadas por los clientes. Asimismo, su función incluye proporcionar información del quehacer aduanero y publicación de la información en la página Web de Aduanas (www.aduana.gob.sv).

Unidad de Gestión de la Calidad

Garantiza el mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión de la Calidad de la Institución, evaluando la eficacia y eficiencia de los procesos.

Unidad de Gestión de Riesgos

La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) anteriormente conocida como UPET (Unidad de Programación y Evaluación Tributaria) es el área de la Dirección General de Aduanas que se encarga de la administración de los datos estadísticos de la organización y de la administración de los riesgos inherentes a la operación de aduanas en todas sus etapas. Está compuesta por un Jefe y un grupo de especialistas multidisciplinarios con experiencia en los distintos aspectos del despacho aduanero tales como operación, auditoría, normatividad, entre otros. Es considerada el área analítica de la Dirección.

Coordinación Nacional Anti-Contrabando y Conexos

Tiene como propósito mantener la buena relación entre las diversas dependencias de la Dirección General de Aduanas con la Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil, Tribunales de Justicia y cualquier otra institución pública o privada según sea el caso, con el fin de lograr una sostenida lucha contra el contrabando y conexos.

División Jurídica

Brinda apoyo técnico jurídico a la Dirección General, evacuando casos que requieren análisis jurídico. Asimismo, realiza estudios y trabajos de creación de proyectos de ley, reformas y procedencia de la legislación aduanera, además contribuye al cumplimiento de la normativa establecida en los tratados de libre comercio suscritos por nuestro país para lo cual cuenta con los siguientes departamentos:

- **Departamento de Procedimientos Jurídicos:** Tramita y diligencia el Procedimiento Administrativo Sancionador y de Liquidación Oficiosa de Impuestos en los casos de verificación a Posteriori. Asimismo, conoce y tramita los recursos de ley en la esfera administrativa y judicial, instruidos en contra de la Dirección General y da respuesta a solicitudes de usuarios externos e internos.
- **Departamento de Trámites y Registros:** Conoce y da respuesta a solicitudes de usuarios externos e internos, y brinda asesoría jurídica sobre la legislación aduanera y de comercio exterior, en los casos designados por la Dirección y Subdirección General y demás dependencias del Servicio Aduanero que así lo requieran.

División Técnica

Conduce estudios y trabajos orientados a la aplicación, control y perfeccionamiento de las Leyes, procedimientos y demás disposiciones inherentes al quehacer aduanero. Se divide en los siguientes departamentos:

- **Departamento Arancelario:** Establece los lineamientos que permitan la adecuada y oportuna aplicación de la nomenclatura arancelaria, con el propósito de armonizar la codificación y tributación de las mercancías.
- **Departamento de Origen:** Su gestión se orienta al cumplimiento de la normativa de origen establecida en los diversos tratados de libre comercio suscritos por El Salvador, así como el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías. El Departamento de Origen contribuye con las diferentes Aduanas para garantizar el cumplimiento de las reglas de origen en los productos importados dentro del marco de los tratados de libre comercio.
- **Departamento de Valoración:** Elabora estudios sobre valoración de las mercancías a petición de los usuarios externos y de las diferentes dependencias de la Dirección General, así como de otras instituciones externas que lo requieran.
- **Departamento de Laboratorio:** Efectúa análisis merceológicos para determinar la materia constitutiva de las mercancías objeto de la consulta, actuando como apoyo técnico a las unidades internas que lo solicitan.
- **Departamento de Archivo General:** Se ocupa de reunir, preservar, organizar, digitalizar y certificar los documentos generados por la Dirección General de Aduanas.

División de Fiscalización

Verifica *a posteriori*, el cumplimiento de lo establecido en la legislación aduanera vigente, por parte de los diferentes usuarios que participan en el comercio exterior. Esto lo realizan a través de auditorías fiscales en las empresas de los distintos sectores involucrados en la importación de mercancías.

División de Operaciones

Esta División dirige el funcionamiento operativo de la Normativa y aplicación legal aduanera en las diferentes aduanas del país. Coordina el cumplimiento de los procedimientos tendientes a facilitar el despacho, revisión y recaudación fiscal por la importación y exportación de las mercancías, y las actividades destinadas a facilitar el tránsito internacional, logrando la eficiencia en el control aduanero. Cuenta con 4 Coordinaciones de Región que a su vez están conformadas por grupos de Aduanas y Delegaciones de Aduana, que incluyen 7 Aduanas ubicadas fuera del territorio nacional.

División Administrativa

Administra los Recursos Humanos, Materiales y Financieros de la Dirección General de Aduanas. Está conformada por 3 Departamentos:

- **Departamento de Servicios Generales:** Provee suministros, mantenimiento, transporte a las diferentes áreas de la DGA y se encarga de recibir la documentación externa y variedad de trámites de los usuarios en la Sección de Correspondencia.
- **Departamento de Gestión de Recursos:** Provee y administra los activos fijos e intangibles, el recurso humano y fondos circulantes de las distintas unidades organizativas de la Dirección General de Aduanas.
- **Departamento de Subastas:** Vende en subasta pública aquellas mercancías caídas legalmente en abandono disponibles para ello.

División de Modernización

Dirige y coordina la elaboración, desarrollo e implementación de proyectos institucionales, mejorando la infraestructura informática, así como el mantenimiento

de los sistemas informáticos y de comunicación, para lograr mayor efectividad en el quehacer aduanero. Consta de los siguientes departamentos:

- **Departamento de Proyectos:** Diseña, desarrolla e implementa los proyectos de modernización continua, en cualquiera de las áreas del servicio de Aduanas, simplificando los procesos aduaneros.
- **Departamento de Tecnología:** Desarrolla y administra los Sistemas Informáticos y sus aplicaciones.
- **Departamento de Soporte Tecnológico y Telecomunicaciones:** Administra el Sistema de Telecomunicación institucional, le brinda el mantenimiento necesario para evitar interrupciones y garantizar un flujo de información permanente. Además, proporciona el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos informáticos.

2.2.1. Distribución de las Aduanas y Puestos Aduaneros

Las Aduanas y Puestos Aduaneros se encuentran en todo el territorio nacional. Se le llama Jurisdicción a la sección del territorio de El Salvador en la cual cada aduana ejerce control.

Las aduanas se clasifican de acuerdo al lugar en el que se encuentren, además de las que se indican Delegaciones de Aduanas en Zonas Francas y Depósitos Temporales y Almacenes Generales de Depósito.

Nota: Los horarios, teléfonos y direcciones de estas aduanas se encuentran en los anexos a esta guía.

ADUANAS

Aduanas de Fronteras Aduanas Terrestres

Aduana Terrestre Anguiatu
Aduana Terrestre El Amatillo
Aduana Terrestre El Poy
Aduana Terrestre La Hachadura
Aduana Terrestre Las Chinamas
Aduana Terrestre San Cristóbal

Aduanas Internas

Aduana Fardos Postales
Aduana San Bartola (San Salvador)
Aduana Santa Ana
Aduana Tres Torres

Aduanas Periféricas

Aduana El Carmen
Aduana Peñas Blancas
Aduana Puerto Barrios
Aduana Puerto Cortés
Aduana Puerto Quetzal
Aduana Santo Tomas de Castilla
Aduana Tecún Uman

Aduanas Aéreas

Aduana Aérea Comalapa
Aduana Aérea Ilopango

Aduanas Marítimas

Aduana Marítima Acajutla
Aduana Marítima La Unión
Aduana Marítima Puerto Barilas

Notas

Notas



Cuando las mercancías que vienen del extranjero pasan en tránsito hacia otro país o son transportadas para un Depósito Aduanero o Zona Franca, tienen que viajar únicamente por las rutas que la Dirección General de Aduanas reconoce como Rutas Fiscales Autorizadas para esos tránsitos.

Si la/s mercancía/s es transportada por otras rutas no autorizadas, es posible que la Autoridad Aduanera confisque el transporte y sancione al importador o el transportista.

RUTAS FISCALES Y ADUANAS JURISDICCIONALES



2.2.2. El Ciclo Tributario Aduanero

El Ciclo Tributario Aduanero está compuesto por los servicios y funciones que el Estado tiene que cumplir para poder recaudar, controlar y manejar, su relación con el contribuyente (quien debe pagar los impuestos) dentro de un marco de transparencia y facilitación.

Ciclo Tributario Aduanero



1. **Servicios al contribuyente.** Implica la facilitación de servicios, orientación y asistencia a los usuarios de las aduanas, en forma profesional, íntegra, transparente y con calidad, el uso intensivo de medios electrónicos como el Internet, y la publicación de trámites, requisitos, formatos y procesos, para que el usuario pueda cumplir con el pago de sus obligaciones.
2. **Registro de usuarios.** El Salvador requiere tener registros o padrones actualizados que le permitan tener un control de los importadores y exportadores, y de sus operaciones. Con este registro, la aduana identifica a los declarantes y su información relevante como domicilios, teléfonos, bodegas, etc.
3. **Declaraciones y pagos de los tributos aduaneros.** El Salvador aplica el principio de la autodeterminación o autoliquidación en materia aduanera. Esto quiere decir que el propio declarante (importador o su representante), calcula la base y la cantidad de impuestos a pagar por la importación de mercaderías, y la Aduana cumple con la verificación del pago y otras formalidades del despacho aduanero.
4. **Fiscalización.** La Aduana, utilizando sus facultades de comprobación, verifica y controla el cumplimiento de las obligaciones aduaneras. Esta fiscalización se realiza antes, durante o posteriormente al despacho aduanero.
5. **Cobranza.** Cuando la autoridad aduanera determina que tiene un crédito o adeudo fiscal a su favor, causado por un incumplimiento o error del declarante en las operaciones de comercio exterior, puede iniciar el cobro del crédito de acuerdo a las disposiciones legales establecidas.
6. **Medios de impugnación.** Son los recursos o posibilidades que tiene el contribuyente para manifestar su inconformidad con los actos que emite la autoridad. Los recursos pueden dictarse en contra o a favor del contribuyente.

2.2.3. Marco Legal

El marco jurídico del comercio exterior de la República de El Salvador forma parte del *Sistema Jurídico Salvadoreño* que agrupa un conjunto de normas y principios de derecho nacional e internacional relacionados entre sí. Su objetivo es regular directa o indirectamente el intercambio de mercancías, servicios y capitales entre El Salvador y los mercados internacionales o regionales, así como el cruce fronterizo de personas.

La principal fuente de la legislación nacional del comercio exterior y aduanera está en la Constitución de la República de El Salvador. Sin embargo, dicha legislación se complementa con los diversos instrumentos jurídicos regionales e internacionales suscritos por El Salvador.

2.2.4. Legislación Aduanera Nacional

Los principales ordenamientos que componen la legislación aduanera nacional son los siguientes:

- **Ley de Simplificación Aduanera**

Aprobada mediante Decreto Legislativo No. 529, de fecha 13 de enero de 1999, publicada en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 342, del 3 de febrero del mismo año. Esta Ley simplifica los procedimientos aduaneros permitiendo el despacho de mercancías, mediante la utilización de los sistemas informáticos para el intercambio de información para la autorización de los trámites aduaneros entre los operadores del comercio y el Servicio de Aduanas de El Salvador. Así mismo, establece facultades de control al Servicio de Aduanas para realizar una efectiva vigilancia de las operaciones aduaneras y dispone de las formalidades para notificar los resultados de las auditorías realizadas, complementado así, el procedimiento sancionador que dispone la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.

- **Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras**

Aprobada mediante Decreto Legislativo No. 551, de fecha 20 de septiembre de 2001, publicada en el Diario Oficial No. 2004, Tomo No. 353, del 29 de octubre del mismo año. Define y clasifica las infracciones aduaneras en: administrativas, tributarias y penales, y establece las sanciones para cada una de ellas. Asimismo, describe el procedimiento que debe aplicarse cuando se determina la existencia de alguna infracción y la autoridad a quien le compete imponer la sanción; así como los medios de defensa a que tiene derecho de invocar el presunto infractor cuando no está de acuerdo con lo resuelto por las Autoridades del Servicio Aduanero.

- **Ley del Registro de Importadores**

Aprobada mediante Decreto Legislativo No. 224, de fecha 14 de diciembre de 2000, publicada en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 349, del 22 de diciembre del mismo año. En ella se establece la obligación para personas naturales o jurídicas que realicen operaciones de importación de mercancías de registrarse, a fin de dar a conocer su identidad, actividades y establecimientos. Según la ley, tienen obligación de registrarse como importador toda persona natural o jurídica que importe mercancías que excedan US\$ 1,000.

- **Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior y su Reglamento**

Esta Ley fue aprobada por Decreto Legislativo No. 680, de fecha 20 de octubre de 1993, publicada en el Diario Oficial No. 6, Tomo No. 322, del 10 de enero de 1994, y su Reglamento fue aprobado por Decreto Ejecutivo No. 14, del 3 de febrero de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 322, del 21 de febrero del mismo año. La Ley y su Reglamento determinan los bienes que el viajero puede ingresar al territorio nacional como equipaje con exención de derechos e impuestos; pudiendo ingresar también en franquicia aquellos bienes nuevos cuyo valor en aduanas no sea superior a US\$1000. Así mismo, dicha Ley establece exenciones a funcionarios diplomáticos y otros organismos, sobre sus efectos personales; así como exenciones sobre el menaje de casa de los salvadoreños repatriados que hayan residido en el extranjero tres años o más y cuyo valor C.I.F. en aduana (que incluye el costo del menaje adicionado con el seguro y fletes) no exceda al equivalente de US\$15,000.

- **Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización**

Aprobada por Decreto Legislativo No. 373, de fecha 5 de abril de 2001, publicada

en el Diario Oficial No. 81, Tomo No. 351, del 2 de mayo del mismo año. Esta ley establece la facultad que tiene la Dirección General de Aduanas, para autorizar a personas naturales y jurídicas, previo cumplimiento de los requisitos para operar y funcionar, como establecimientos de comerciales bajo el Régimen Aduanero de Tiendas Libres (conocidas también como duty free), quienes pueden introducir mercancías a dichos establecimientos libres de derechos impuestos, destinadas exclusivamente a la venta a viajeros que salgan o entren al país por vía aérea.

■ **Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres**

Aprobada por Decreto Legislativo No. 373, de fecha 5 de abril de 2001, publicada en el Diario Oficial No. 81, Tomo No. 351, del 2 de mayo del mismo año. Esta ley establece la facultad a la Dirección General de Aduanas, para autorizar a personas naturales y jurídicas, previo cumplimiento de los requisitos para operar y funcionar, como establecimientos de comerciales bajo el Régimen Aduanero de Tiendas Libres (conocidas también como duty free), quienes pueden introducir mercancías a dichos establecimientos, libres de derechos impuestos, destinadas exclusivamente a la venta a viajeros que salgan o entren al país por vía aérea.

■ **Ley de Almacenaje**

Aprobada por Decreto Legislativo No. 638, de fecha 29 de noviembre de 1990, publicada Diario en el Oficial No. 285, Tomo No. 309, del 19 de diciembre del mismo año. Conforme a esta Ley, las mercancías que ingresan a los depósitos temporales administrados por las Aduanas de la República gozan, antes de ser sometidas a despacho aduanero. Por otra parte, la Ley señala las causas por las que procede suspender el cobro de almacenaje. En cuanto a las mercancías que ingresan a depósitos temporales administrados por otras instituciones públicas o privadas, son ellos quienes establecen y determinan los precios por la prestación de dicho servicio.

2.2.5. Legislación Regional

- La legislación regional del comercio exterior y aduanas, al igual que la legislación nacional en la materia, también se caracteriza por ser dinámica y amplia, ya que abarca temas que van desde los principios y excepciones del intercambio de bienes, servicios, capitales y hasta aspectos relacionados con el cruce fronterizo de personas. En materia aduanera, destacan los siguientes instrumentos relacionados con el intercambio de mercaderías en la región:

■ **Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano**

El Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, fue suscrito por las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica, el 14 de diciembre de 1984, y Ratificado por la Asamblea Legislativa de El Salvador el 17 de diciembre del mismo año, publicado en el Diario Oficial No. 16, Tomo No. 286, del 23 de enero de 1985. El contenido de dicho Convenio está constituido por el Arancel Centroamericano, formado por los rubros con los derechos arancelarios del Anexo "A"; la Legislación Centroamericana sobre el Valor Aduanero de las Mercancías, del Anexo "B"¹ y su Reglamento; el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento; y, las decisiones y demás disposiciones arancelarias y aduaneras comunes que se derivan del Convenio.

¹ El Anexo B fue dejado sin efecto a través del protocolo debido a la entrada en vigencia del Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VII del Acuerdo General de Aranceles y Comercio de 1994.

2.2.6. Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA)

El CAUCA, fue suscrito por los cinco estados centroamericanos el 13 de diciembre de 1963 y modificado mediante Resolución No. 85-2002 del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano el 19 de junio de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 128, Tomo No. 356, del 11 de julio de 2002; y el RECAUCA, fue adoptado mediante Resolución No. 101-2002 del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, publicado en el Diario Oficial No. 5, Tomo no. 358, del 10 de enero de 2003. Ambos documentos establecen la legislación aduanera básica de los países signatarios, respecto a las facultades del Servicio Aduanero; Auxiliares de la Función Pública Aduanera; Obligaciones Aduaneras; Regímenes Aduaneros; Abandono y Formas de Disposición de Mercancías; así como algunas disposiciones relativas a las Infracciones y Recursos Aduaneros.

■ **Reglamento Centroamericano Sobre el Origen de las Mercancías**

Este Reglamento fue aprobado mediante Resolución No. 156-2006, del Consejo de Ministros de Integración Económica, del 7 de junio del 2006, publicado en el Diario Oficial No. 126, Tomo No. 372, de fecha 7 de julio del mismo año. Contiene las bases legales para la determinación y demás procedimientos relacionados con el origen de las mercancías; así como, las obligaciones de los importadores y exportadores para certificar origen a las mercancías de los cinco países del área centroamericana. Para certificar que una mercancía es originaria de alguno de los países fuera del área centroamericana, con los cuales El Salvador ha suscrito Tratados de Libre Comercio, deberá someterse a lo regulado en los mismos.

■ **Reglamento Sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre**

Reglamento aprobado mediante Resolución No. 61-2000 del Consejo de Ministros de Integración Económica, de fecha 27 de septiembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 189, Tomo No. 349, del 10 de octubre del mismo año, y modificado por la Resolución 65-2001 COMRIEDRE de fecha 16 de marzo de 2001. Este documento establece los procedimientos que deben ser aplicados en las operaciones de tránsito aduanero internacional efectuadas por vía terrestre; así como las obligaciones y responsabilidades a que están sujetos los transportistas. Además, tiene como anexos el Formulario de Declaración para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre e Instructivo para el llenado del mismo.

■ **Reglamento Centroamericano Sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías**

Aprobado mediante Resolución No. 115-2004 del Consejo de Ministros de Integración Económica, el 28 de junio de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 364, de fecha 27 de julio de 2004. Desarrolla las disposiciones del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas o internadas en el Territorio Aduanero Centroamericano.

2.3. Auxiliares a la Función Pública

2.3.1. Concepto General

De conformidad con la legislación vigente, los Auxiliares de la Función Pública Aduanera: son las personas naturales (física) o jurídicas (empresas), públicas o privadas debidamente registradas ante la Dirección General de Aduanas, quienes se encargan de realizar en nombre propio o de los importadores y exportadores, las operaciones y trámites aduaneros ante el Servicio Nacional de Aduanas.

Cuando se cuente con las condiciones informáticas adecuadas, los auxiliares deberán de transmitir los trámites y operaciones naturales a su gestión, en los medios, formas y condiciones de seguridad establecidas por los lineamientos determinados por el Servicio Aduanero de El Salvador.

2.3.2. Agentes Aduaneros

Agente Aduanero: Este Auxiliar es el profesional en materia aduanera, cuya autorización es personal e intransferible, actúa como representante legal ante la autoridad aduanera de su mandante (cliente).

El Agente es responsable solidario ante la aduana y su mandante (cliente) por los actos derivados de su ejercicio profesional.

Los agentes aduaneros, están debidamente acreditados por la Dirección General de Aduanas y su intervención puede ser opcional en importaciones realizadas en las siguientes condiciones:

- Gobierno y dependencias, municipalidades instituciones autónomas y semi-autónomas;
- Amparadas a un Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA);
- Pequeños envíos sin carácter comercial;
- Amparadas al sistema postal internacional;
- Presentadas por empresas de entrega rápida o "Courier";
- Ingresadas como equipaje;
- Exportaciones;
- Presentadas por personas jurídicas apoderado especial.

2.3.3. Apoderados Aduaneros

Apoderado Especial Aduanero: Es la persona natural (física), a quien una persona natural (física) o jurídica (empresa), ha delegado mediante un poder legal especial su representación ante la Dirección General de Aduanas. El Apoderado Especial Aduanero debe haber sido acreditado y registrado ante la Dirección General de Aduanas. Su función, es representar a una empresa específica de manera exclusiva, en los despachos de las mercancías que se consignen a su nombre ante las Aduanas de la República. La autorización del Apoderado aduanero, se extingue con el fin de su contrato laboral con su representado.

Para las Municipalidades, Misiones Diplomáticas, Consulares o de Organismos Internacionales o usuarios de Zonas Francas el uso de la figura es optativo.

2.3.4. Depositarios Aduaneros

Depositarios Aduaneros: Es la persona jurídica auxiliar de la función pública responsable por la custodia y la conservación de las mercancía durante el plazo que le ley determine. Sus instalaciones, deben estar habilitadas, previo cumplimiento de las condiciones que la legislación determine. Sus operaciones se realizan bajo el control y la supervisión de la autoridad aduanera. Los depósitos aduaneros pueden ser públicos o privados.

2.3.5. Transportistas aduaneros

Transportista: Toda persona natural o jurídica que se dedica al transporte de carga que está o estará como en el caso de la exportación, afecto a una operación o trámite aduaneros, se clasifican en:

Transportista Aduanero: cuya función consiste en ejecutar los tránsitos internos de mercancía bajo control aduanero.

Transportista Internacional: que ha sido debidamente inscrito en el Registro de Transportista en la Dirección General de Aduanas y que transporta mercancías desde un territorio aduanero a otro.

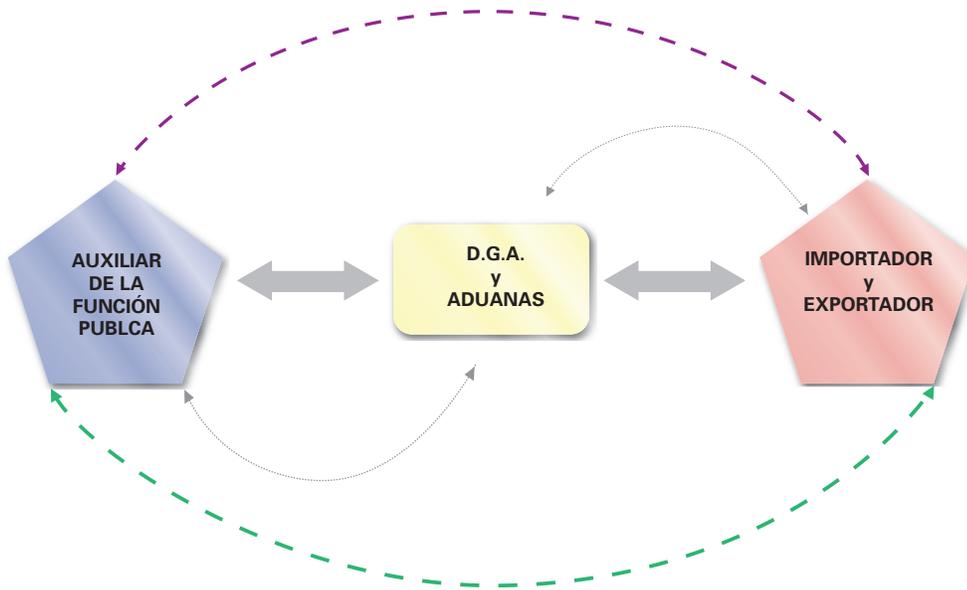
Los transportistas internacionales deberán registrar los vehículos y los motoristas (conductores), que conduzcan los vehículos respectivos. Todo transportista autorizado como "internacional", puede asimismo, ejecutar tránsitos internos de mercancías.

2.3.6. Otros auxiliares

Empresas de Servicio Expreso o Empresas "Courier": Son individuos o empresas, cuya actividad consiste en prestar servicios de transporte expreso o rápido por vía aérea o terrestre de documentos y paquetería. El Servicio Aduanero de El Salvador, puede otorgar la condición de auxiliar de la función pública a otro tipo de sujetos públicos o privados en cuyo caso, éstos se verán sujetos a los lineamientos establecidos para su operación y los lineamientos comunes establecidos

INTERACCION DEL SISTEMA
ADUANERO DE
EL SALVADOR
CON EL USUARIO DIRECO

Notas



III. Regímenes Aduaneros

3.1. Definitivos

3.1.1. Importación Definitiva

Es el ingreso, previo cumplimiento de requisitos arancelarios (pago de derechos aduaneros e impuestos) y no arancelarios (permisos de importación por ejemplo), de mercancías procedentes del exterior para su uso o consumo definitivo en el país.

3.2. Modalidades de importación

3.2.1. Reimportación de Mercancías Exportadas Definitivamente

Es el ingreso, previo cumplimiento de requisitos arancelarios y no arancelarios (permisos de importación por ejemplo), de mercancías anteriormente exportadas definitivamente y que regresan al país dentro del plazo de 3 años contados a partir de la aceptación de la declaración de exportación definitiva.

Estas mercancías, deben:

- Haber sido plenamente identificadas en el documento de exportación en el momento de su salida.
- No haber sufrido transformación.
- Ser plenamente identificables en el momento de su retorno.

En estos casos, el beneficiario debe reintegrar cualquier beneficio fiscal recibido como resultado de la exportación. Estas mercancías, si se reimportan dentro del plazo de 3 años y cumplen con las condiciones mencionadas, no están afectas al pago de Derecho Aduaneros e impuestos.

3.2.2. Reimportación de Mercancías Exportadas Temporalmente (Que Regresan en el Mismo Estado)

Es el ingreso, previo cumplimiento de requisitos arancelarios (pago de derechos aduaneros e impuestos) y no arancelarios (permisos de importación por ejemplo), de mercancías exportadas temporalmente por un plazo autorizado (si excede el plazo deberán de cancelarse los derechos aduaneros e impuestos correspondientes).

Las mercancías deben haber sido plenamente identificadas en el documento de exportación temporal en el momento de su salida.

3.2.3. Reimportación de Mercancías Exportadas para Perfeccionamiento Pasivo

Es el ingreso, previo cumplimiento de requisitos arancelarios (pago de derechos aduaneros e impuestos) y no arancelarios (permisos de importación por ejemplo), de mercancías exportadas temporalmente por un plazo de autorizado (si su regreso se produce, fuera del plazo autorizado, deberán de cancelarse los derechos aduaneros e impuestos correspondientes).

Las mercancías deben haber sido plenamente identificadas en los documentos de exportación.

Consideraciones para la aplicación de éste régimen:

- Si se comprueba, a satisfacción de la autoridad aduanera, que la mercancía estaba bajo el periodo de garantía, regresó dentro del plazo autorizado y la reparación o sustitución **no alteró su valor inicial**, no se causará pago alguno de derechos arancelarios e impuestos.
- Si la mercancía regresa dentro del plazo y la reparación o sustitución **sí alteró su valor inicial**, se cancelará derechos aduaneros e impuestos por el valor agregado y los gastos que generó la operación.
- Si la mercancía regresa dentro del plazo y la reparación o sustitución **fue generada en uno de los países que conforman la Integración Centroamericana**, no se causará pago alguno de derechos arancelarios e impuestos. Este es un criterio que no se ha aplicado a la fecha.

3.3. Modalidades Especiales de Importación:

Constituyen las otras circunstancias y condiciones que la autoridad aduanera considera para activar los procedimientos de importación.

3.3.1. Envíos Postales

Son envíos postales, la correspondencia y paquetes postales designados como tales en el Convenio de la Unión Postal Universal y sus Actas y que se administra a través de Correos del Salvador.

En estos casos, el importador, debe acogerse a los mecanismos que señale la autoridad para el internamiento de los bienes que ingresen bajo esta modalidad.

Por ejemplo, en el caso de productos como alimentos o cosméticos, es posible que la Aduana retenga la mercancía porque es necesario que el importador vaya a solicitar una autorización en el Ministerio de Salud para poder continuar con el trámite de ingreso de estos productos al país.

3.3.2. Mercancías Ingresadas Como Envíos Urgentes o Bajo el Sistema de Entrega Rápida o "Courier"

3.3.2.1. Envíos Urgentes

Son aquellos que responden a una necesidad justificada y, previo cumplimiento de requisitos arancelarios (pagos de derechos aduaneros e impuestos) y no arancelarios (permisos de importación por ejemplo), deben de despacharse bajo un procedimiento especial, rápido.

Igualmente se incluyen en esta modalidad, las mercancías ingresadas bajo el sistema de entrega rápida o "Courier", cuyo ingreso es efectuado por empresas registradas ante el servicio aduanero.

3.3.2.2. Envíos bajo el sistema de entrega rápida o "Courier"

Son aquellos que, transportados bajo el sistema de entrega rápida y de acuerdo a la clasificación establecida, deben de despacharse de manera preferente, previo cumplimiento de requisitos arancelarios (pago de derechos aduaneros e impuestos) y no arancelarios (permisos de importación por ejemplo),

3.3.2.3. Categorías de Mercancías importadas bajo el sistema de entrega rápida

- A. Envíos que son transportados y sujetos a ser declarados por las Empresas de Entrega Rápida o “Courier”. En este caso, se trata de envíos que arriban al país amparados por un manifiesto de empresa de Entrega Rápida o “Courier” únicamente.

Estos envíos pueden ser de tres tipos:

Documentos y correspondencia

Estos documentos y correspondencia pueden presentarse ya sea en CD o papel y no están sujetos al pago de derechos e impuestos. Software se excluyen de esta categoría. Los documentos pueden estar impresos, siempre que no se presenten en cantidades comerciales.

Mercancías por las cuales no se perciben derechos ni impuestos

Estas mercancías deben haber sido previamente designadas por medio de un decreto legislativo del Gobierno de El Salvador, como “libres de impuestos”.

Envíos sujetos al pago de derechos e impuestos

Cualquier otra mercancía que se encuentre afecta al pago de derechos e impuestos porque no ha sido catalogada para importarse en un régimen en el cual exista suspensión o exoneración de derechos aduaneros e impuestos.

Consideraciones de *Software*

En el caso del Software es importante indicar que para que el valor en aduana del Software se calcule únicamente tomando en consideración el costo o valor del soporte informático y no de los datos contenidos en él, es necesario que en la factura comercial, el costo del Software y el de su soporte se indique por separado, de esta manera la aduana únicamente realiza el cobro de estos derechos e impuestos, sobre el valor del soporte y no del *Software*.

B. Pequeños Envíos sin Carácter Comercial

Son las mercancías remitidas del exterior para uso o consumo del destinatario o de su familia, cuya importación está exenta del pago de derechos e impuestos, y que se autoriza por la Autoridad Aduanera siempre que su valor en aduana no supere US\$ 500, y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

1. Que el destinatario no haya utilizado este beneficio en los últimos seis meses anteriores a la fecha que tiene el documento de transporte como día de llegada a El Salvador.
2. Que la cantidad de mercancías que se importen no parezca ser destinada a fines comerciales.
3. Que el destinatario o importador de las mercancías sea una persona física.

Estos envíos serán registrados de oficio por la Aduana, que elabora y tramita la correspondiente Declaración “Courier” a nombre del Importador.

3.3.3. Encomiendas

Son envíos de carácter familiar sin valor comercial, que se enviaron desde el exterior de una persona a otra y que fueron transportadas por medio del sistema postal, empresas gestoras o empresas de entrega rápida.

Para utilizar esta modalidad se debe cumplir con tres condiciones:

- El valor de los bienes no puede ser mayor a US\$ 200.
- Las mercancías deben ser transportadas únicamente por vía aérea y utilizando el servicio postal, (correo), el sistema entrega rápida ("Courier") o gestores de encomiendas autorizados por la aduana.
- Se debe cumplir con las regulaciones impositivas y no arancelarias. En el caso de gestores, estos solo pagan IVA.

3.3.4. Declaración Consolidada

Es un tipo de Declaración Aduanera que permite acumular varias guías aéreas tipo "Courier" arribadas a El Salvador bajo el mismo manifiesto de carga de la empresa que declara y que vienen a nombre de diferentes importadores.

El que el valor de cada envío no debe ser mayor a US\$ 1000 y la empresa de Entrega Rápida será la responsable ante la Aduana por todo lo que indique en esa declaración consolidada.

Las mercancías sujetas a controles no arancelarios (permisos de importación por ejemplo), solo pueden integrarse a esta modalidad, siempre que cumplan con tales controles o permisos antes de que se incluyan en la declaración consolidada.

Para utilizar este beneficio la empresa de Entrega Rápida ("Courier") tiene que firmar previamente un convenio con la Dirección General de Aduanas

3.4. Equipaje de Viajeros

Se consideran parte del equipaje aquellos efectos personales (nuevos o usados) sin fines comerciales, que un viajero traslada consigo para su uso personal o ejercicio profesional durante su viaje.

Se consideran equipaje:

- a) Prendas de vestir.
- b) Artículos de uso personal y otros artículos en cantidad proporcional a las condiciones del viajero, tales como joyas, bolsos de mano, artículos de higiene personal o de tocador.
- c) Medicamentos (cuando se trate de medicamentos que requieran certificado médico para su adquisición, debe presentarse el "recipe", alimentos siempre que sean comercialmente procesados, instrumentos, aparatos médicos, artículos desechables utilizados con éstos, en cantidades acordes con las circunstancias y necesidades del viajero. Los instrumentos deben ser portátiles. Silla de ruedas del viajero si es minusválido. El coche y los juguetes de los niños que viajan.
- d) Artículos para el recreo o para deporte, tales como equipo de tensión muscular, máquinas para caminar y bicicleta, ambas estacionarias y portátiles, tablas de "surf", bates, bolsas, ropas, calzado y guantes de deporte, artículos protectores para béisbol, fútbol, baloncesto, tenis u otros.

Notas

- e) Un aparato de grabación de imagen, un aparato fotográfico, una cámara cinematográfica, un aparato de grabación y reproducción de sonido, y sus accesorios; hasta seis rollos de película o cinta magnética para cada uno; un receptor de radiodifusión; un receptor de televisión; un gemelo prismático o anteojos de larga vista, todos portátiles.
- f) Una computadora personal; una máquina de escribir; una calculadora; todas portátiles.
- g) Herramientas, útiles, e instrumentos manuales del oficio o profesión del viajero, siempre que no constituyan equipos completos para talleres, oficinas, laboratorios, u otros similares.
- h) Instrumentos musicales portátiles y sus accesorios.
- i) Libros, manuscritos, discos, cintas y soportes para grabar sonidos o grabaciones análogas. Grabados, fotografías y fotograbados no comerciales.
- j) Quinientos gramos de tabaco elaborado en cualquier presentación, cinco litros de vino, aguardiente o licor, por cada viajero mayor de edad y hasta dos kilogramos de golosinas.
- k) Armas de caza y deportivas, quinientas municiones, una tienda de campaña y demás equipo necesario para acampar, siempre que se demuestre que el viajero es turista. El ingreso de esas armas y municiones estará sujeto a las regulaciones nacionales sobre la materia.

Se excluye: El menaje de casa.

Para la Aduana el menaje de casa es todo lo que puede tener una vivienda dentro de ella y que puede transportarse cuando una persona se traslada de su país a otro. Incluye: refrigeradores, camas, implementos de cocina, lavadora, ropa de cama, juguetes, ropa personal, libros, cuadros y fotos familiares etc.

En el apartado 6.3 se indican los requisitos para la importación de menaje de casa.

IV. Regímenes Suspensivos

Notas

4.1. Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado

Es el régimen que permite ingresar mercancías a El Salvador para un fin específico, (por ejemplo una exhibición, una carrera de motocicletas, el vehículo de un turista), por un plazo autorizado por la Aduana donde el importador decida hacer su trámite.

Esta mercancía no está sujeta al pago de derechos aduaneros e impuestos a la importación, durante el plazo que le haya autorizado la Aduana, aun cuando los impuestos deben garantizarse.

Consideraciones para la utilización del régimen

Para beneficiarse del régimen temporal con reexportación en el mismo estado, el importador debe cumplir con las condiciones siguientes, so pena de tener que pagar inmediatamente los derechos aduaneros e impuestos:

- Reexportar los bienes antes del vencimiento del plazo.
- No utilizar los bienes para un fin distinto al autorizado por la aduana.
- No transformar los bienes importados. Los bienes no pueden venderse hasta su importación definitiva.

El importador puede voluntariamente antes del vencimiento del plazo declarar su intención de importar definitivamente esas mercancías, en cuyo caso procede a cancelar todos los derechos e impuestos que correspondan.

4.2. Tránsito Aduanero

Es el régimen bajo el cual mercancías sujetas al control aduanero son transportadas de un lugar a otro dentro o fuera del territorio nacional.

Tipos de Tránsito

El tránsito interno que se efectúa de una aduana a otra por cualquier vía nacional, con suspensión total de derechos e impuestos

El tránsito internacional que se efectúa por las vías internacionales aéreas, acuáticas o terrestres con suspensión total de derechos e impuestos

Las mercancías en tránsito estarán sujetas en todo momento al control y supervisión de la aduana y otras autoridades competentes, las cuales pueden requerir la verificación física de las mismas en cualquier momento, para efectos de comprobación del estado de los vehículos, dispositivos de seguridad o estado de la mercancía entre otros

En el Régimen de tránsito el transportista estará obligado a:

- Transitar únicamente por las rutas autorizadas
- Entregar las mercancías en su destino, dentro de los plazos establecidos y publicados por la Dirección General de Aduanas
- Conservar los dispositivos de seguridad en perfecto estado.
- Notificar a la aduana de inicio, fin y jurisdicción (en donde suceda el retraso) de cualquier situación respecto al tránsito.

- Notificar cualquier diferencia con respecto a cantidad de bultos descargados en el destino y los manifestados en los documentos de transporte.

4.3. Depósito de Aduanas o Depósito Aduanero.

Es el régimen que permite que las mercancías se almacenen por un plazo determinado por la Legislación Aduanera en un recinto autorizado y puedan permanecer allí, bajo custodia de la Aduana o de un Auxiliar de la Función Pública autorizado como Depositario Aduanero.

Durante el plazo de depósito, las mercancías no tienen que pagar derechos aduaneros e impuestos, aun cuando los impuestos deben garantizarse. Las mercancías se consideran en todo momento, bajo supervisión y control aduanero, y el depositario es el responsable ante la aduana, por el pago de los derechos aduaneros e impuestos en el caso de pérdida, destrucción o menoscabo de los bienes bajo su custodia.

Es posible reacondicionar, reembalar mercancías con el objeto de identificar o conservar las mercancías bajo este régimen, con la condición que esta actividad no altere o modifique la naturaleza de las mercancías.

Asimismo, es posible, previa autorización o modalidad establecida por la autoridad aduanera, que las mercancías se sometan a otro tipo de actividad u operación, con la condición de que no se altere o modifique su naturaleza.

V. Regímenes Especiales y Liberatorios

Notas

5.1. Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo

Es el régimen que permite, ingresar mercancías al territorio aduanero, por un plazo previamente autorizado para ser transformadas o reparadas y luego re-exportadas, con suspensión de derechos e impuestos a la importación.

Las maquinarias y equipos podrán permanecer por tiempo ilimitado dentro de los locales autorizados. Las mercancías, plantas, bodegas, procesos y operaciones de la empresa que se encuentre autorizada bajo este régimen, están en todo momento sometidos a la supervisión y control aduanero que verificará entre otros aspectos, que únicamente se estén llevando a cabo las operaciones autorizadas.

Las empresas, podrán realizar operaciones de encadenamiento en su producción con empresas previamente autorizadas bajo en mismo régimen o bajo el régimen de Zona Franca.

Cuando el importador quiera realizar una importación de maquinaria, equipo, materia prima u otro producto al régimen, tiene que solicitar una autorización de la Aduana y utilizar un agente aduanero para realizar el proceso de importación, o a través del Apoderado Especial Aduanero debidamente autorizado.

5.2. Zona Franca

Las Zonas Francas son espacios o establecimientos (fábricas, locales, bodegas o parques industriales) consideradas por la autoridad "fuera" del territorio nacional que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Economía de El Salvador para manufacturar, transformar, maquilar, ensamblar o comercializar mercancías y luego enviarlas hacia el extranjero. Estas empresas pueden además dedicarse a la prestación y desarrollo de servicios.

Estas empresas pueden además dedicarse a la prestación y desarrollo de servicios.

En todos los casos mencionados las empresas pueden solicitar la venta de sus productos o servicios a empresas o consumidores dentro de El Salvador para esto, tienen que solicitar el permiso al Ministerio de Economía de El Salvador y cancelar los derechos e impuestos aduaneros e internos que correspondan de acuerdo con el tipo de productos de que se trate.

Las empresas se benefician cuando tienen sus operaciones en Zona Franca porque: pueden ingresar todos lo necesario para realizar su producción, administración y operación libre del pago de derechos aduaneros e impuestos, además de beneficios fiscales diversos como adquirir insumos a empresas de El Salvador libres del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles.

Las empresas que operan en Zona Franca y sus mercancías, recintos, procesos y operaciones, están sometidos a la supervisión y control de la Aduana que verificará que únicamente se estén realizando las operaciones autorizadas.

VI. Tributos Derechos Aduaneros e Impuestos

Los *tributos* son las obligaciones que establece la República de El Salvador, a fin de financiar las varias obligaciones y cumplir con los fines del Estado.

Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Impuestos

el tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo o declarante.

En las operaciones de comercio exterior se produce la obligación de pagar impuestos. A nivel aduanero están los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), así como otros tributos que cargan la importación de mercaderías.

6.1. Principales Elementos de los Derechos Arancelarios

Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) son tributos contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación y que tienen como hecho generador la operación aduanera de importación.

Con excepción a las franquicias y exenciones establecidas, toda importación de mercancías al territorio aduanero de El Salvador debe pagar los derechos arancelarios que le sean aplicables.

Los principales elementos que conforman los Derechos Arancelarios son los siguientes:

- a) **Sujetos:** Hay dos tipos de sujetos: *el sujeto activo* y *el sujeto pasivo*. El primero es el Estado quien actúa en ejercicio de su potestad soberana, y el segundo es el declarante (importador o su representante) que son los legalmente responsables del pago.
- b) **Objeto:** El objeto de los Derechos Arancelarios se crea con la entrada (importación) o salida (exportación) de mercancías del territorio aduanero; cuando el declarante (importador o su representante) destina las mercancías a un régimen aduanero y que este régimen implique el pago Derechos Arancelarios.
- c) **Nacimiento de la obligación tributaria:** La obligación tributaria aduanera o hecho generador del tributo nace o se causa cuando se realizan los actos de importación o exportación de mercancías al país de acuerdo al régimen aduanero a que se sujeten las mercancías. En El Salvador esta obligación nace en el momento específico en que se acepta la declaración de mercancías en los regímenes de importación o exportación definitiva y sus modalidades.²
- d) **Base Imponible:** La base imponible para la aplicación de los Derechos Arancelarios a la Importación, es el *Valor en Aduana de las Mercancías* (ver sección VII de ésta Guía), y para los otros impuestos es la que establezca su ley de creación.

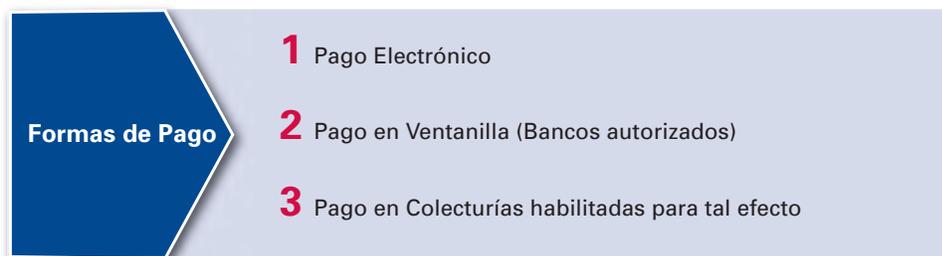
² También aplica lo previsto en el Artículo 27 del CAUCA: Artículo 27 Nacimiento de la obligación tributaria aduanera. Para efectos de su determinación, la obligación tributaria aduanera nace: (1) al momento de la aceptación de la declaración de mercancías, en los regímenes de importación o exportación definitiva y sus modalidades; (2) al momento en que las mercancías causen abandono tácito; (3) En la fecha: a) de la comisión de la infracción aduanera penal;

- e) **Tasa o cuota (ad valorem):** El *ad valorem*, se reflejan en porcentaje sobre el Valor aduanero y ese porcentaje esta directamente ligado a la clasificación arancelaria (*ver sección XV de esta Guía*) que le corresponda a las mercancías que se van a importar o exportar.
- f) **Obligación de pago:** La obligación de pago equivale a la obligación de entregar al Estado el dinero que, de acuerdo al cálculo de los derechos e impuestos, corresponde para esa operación de importación. Quien debe pagar es el sujeto pasivo (importador o su representante).

Si el pago se hace a través de un agente aduanero, el primer responsable ante aduana es el importador y el agente aduanal es un responsable solidario.

FORMAS DE PAGO

Las formas de pago de Derechos e Impuestos reconocidos en la legislación aduanera son las siguientes:



PLAZO PARA RECLAMAR

El declarante (importador o su representante) tiene el derecho de reclamar ante la Aduana lo que demuestre pago en exceso sea porque se cometió un error de su parte, o porque el estado lo cobro de manera indebida, se puede reclamar impuestos, intereses, recargos y multas.

El plazo para reclamar es de cinco años que se cuentan a partir de la fecha en que se hizo el pago (Ley de Simplificación Aduanera).

6.2. Otros Tributos que se Pagan a la Importación

En El Salvador, la Aduana facilita la recaudación de otros tributos que se han establecido en diferentes Leyes. Estos gravámenes son diferentes de los Derechos Arancelarios, generalmente son los siguientes:

- a) Derecho Arancelario a la Importación (DAI)
- b) Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- c) Otros Impuestos Específicos
- d) Tasas Para Almacenaje y Parqueo
- e) Por otros servicios

b) del comiso preventivo, cuando se desconozca la fecha de comisión; o
c) en que se descubra la infracción aduanera penal, si no se pueda determinar ninguna de las anteriores; y,
(4) Cuando ocurra la destrucción, pérdida o daño de las mercancías, o en la fecha en que se descubra cualquiera de tales circunstancias, salvo que éstas se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor.

6.3. Importaciones Libres del Pago de Impuestos

A las importaciones libres del pago de impuestos se les conoce como **franquicias o exenciones** y están específicamente limitadas y reguladas en Convenios y Leyes de la Republica. Al respecto, el Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en el Capítulo V denominado “Franquicias y Exenciones de Derechos Arancelarios”, en su Artículo 21 “Disposición Única”, establece las principales franquicias y exenciones en la legislación aduanera nacional:

- a. Del menaje de casa para las personas domiciliadas que hayan estado ausentes del país los 24 meses anteriores a su regreso definitivo;
- b. De las mercancías amparadas a normas de convenios regionales e internacionales vigentes, o a leyes nacionales relativas a fines o actividades distintas de la industria manufacturera a que se refiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales y sus Protocolos;
- c. De las mercancías que se importen para el desarrollo de actividades artesanales, pequeña industria e industrias de exportación a terceros países;
- d. Para actividades debidamente calificadas, que autorice el Consejo; y,
- e. De las mercancías originarias del país, objeto de reimportación sin transformación alguna dentro del plazo de tres años.

Asimismo, los Estados Contratantes pueden autorizar suspender el pago de derechos arancelarios y otros impuestos a la importación o exportación temporal, de acuerdo con la legislación aduanera, o del ramo. Estas suspensiones pueden obtener una prórroga en el plazo de suspensión de pago.

VII. Valor en Aduanas

Notas

7.1. Concepto de Valor en Aduanas

El concepto de valor en aduana se utiliza por la Autoridad Aduanera para indicar los procedimientos para construir el monto sobre el cual se calculan los derechos aduaneros e impuestos. Una compra venta normalmente se representa por medio de una factura comercial que se adjunta por el importador para realizar la importación.

La Aduana considera que una factura comercial representan un valor que es aceptable solamente si tiene ciertos elementos que sumados o restados al valor de factura, pueden considerarse como base para que se apliquen los derechos aduaneros e impuestos. Los países centroamericanos, suman al valor de factura (si no están incluidos), los gastos de transportes (fletes), seguros, gastos de manipulación, carga y descarga de los que fueron objeto las mercancías hasta su llegada a puerto aéreo, marítimo, o frontera de El Salvador.

Este cálculo lo lleva a cabo la Aduana para todas las mercancías, estén o no afectas al pago de derechos aduaneros o impuestos.

La Aduana puede solicitar al importador aclaración de la información que se encuentre en la factura comercial o en el Formulario de Declaración del Valor en Aduana. La Autoridad tiene una base de datos de valor que comparte y consulta en el nivel centroamericano para analizar los valores que se presentan en las facturas comerciales de los importadores y que le permiten definir si realiza o no la investigación de la validez de ese precio.

7.2. Método de Cálculo del Valor de Transacción

El valor de transacción comprende

El Precio de la mercancía sumando o restando elementos tales como fletes, seguros, manejos, y otros gastos en que se incurre de parte del importador para llevar las mercancías al lugar de introducción al territorio aduanero de El Salvador.

Existen elementos adicionales como la vinculación o relación de empresas tipos sucursales, filiales, en alianza comercial etc. de las empresas proveedora y cliente, que la aduana considerará en el momento de valorar el precio que se presente.

Cuando la Aduana considera que el precio presentado no puede utilizarse para calcular los impuestos, puede recurrir a la aplicación de los métodos que se citan en el siguiente aparte.

7.3. Métodos secundarios de cálculo

Métodos secundarios de cálculo

- 1 Valor de transacción de mercancías idénticas a las que se esta importando
- 2 Valor de transacción de mercancías similares a las que se están importando
- 3 Valor reconstruido (se reconstruye desde el proceso de producción los gastos y costos que se pudieron utilizar)
- 4 Valor deducido (se parte desde el precio de venta del producto y se le restan todos los gastos luego de su importación)

La legislación asimismo permite que la aduana puede rechazar el precio de la mercancía presentado por el importador si la aduana puede comprobar que:

- El importador no lleva, conserva o pone su contabilidad y demás documentos relativos al comercio exterior a disposición del Servicio aduanero.
- El importador se niega a que la aduana verifique en sus registros.
- El importador omite o altera sus registros de operaciones de comercio exterior.
- El importador no entrega documentos solicitados por la aduana en dentro del plazo requerido.
- Presenta información falsa o inexacta.
- Si se demuestra que la vinculación del importador y su proveedor, influyó en el precio de las mercancías importadas.

7.4. Formulario de Declararon del Valor

La Declaración del Valor Aduanero, es un formulario que contiene información referente a la transacción comercial o compra venta. Este Formulario debe ser llenado y firmado por el importador bajo la gravedad del juramento. La aduana podría solicitarlo antes, durante o luego de la importación.

¿En caso de verificación de la Aduana que documentos debe tener el importador?

La documentación que pruebe que todos los datos que presento en la factura y Declaración de Valor Aduanero son ciertos. Cuando la Aduana solicita documentos al importador, el plazo para entregarlos es relativamente corto.

VIII. Obligaciones para la Importación de Mercancías

Importar mercancías es un proceso de interacción en el que participan autoridades públicas tales como la aduana, los ministerios que otorgan permisos o realizan las inspecciones, los agentes aduaneros, los apoderados aduaneros, los importadores, almacenes fiscales y transportistas entre otros.

De manera general, debemos decir que la obligación aduanera está constituida por el conjunto de obligaciones tributarias (pago de derechos aduaneros e impuestos que se cancelan en la aduana) y no tributarias (permisos de importación del Ministerio de salud, por ejemplo) que surgen entre el Estado y los particulares, (empresarios o personas físicas), como consecuencia del ingreso o salida de mercancías del territorio aduanero de El Salvador.

8.1. Declaración Aduanera y la Autodeterminación

La **declaración aduanera** de mercancías es el documento efectuado bajo fe de juramento, que se presenta ante la Aduana y representa que los interesados libre y voluntariamente han determinado el régimen al que quieren someter las mercancías (por ejemplo: importación o exportación). Con este acto, quien presenta la declaración y el importador, aceptan las obligaciones que éste impone.

En El Salvador cuando se presenta la declaración, ya se ha autodeterminado (auto calculado los derechos aduaneros e impuestos) que se han de pagar, además de que se han realizado todos los trámites de autorización de permisos o inspección con otras autoridades.

En El Salvador también es posible cuando la Aduana lo permita, que, con base a lo que el importador o su representante señale, sea la misma aduana quien efectúe el cálculo de los derechos aduaneros e impuestos y los comunique al importador o su representante para que se realice el pago

8.2. Examen Previo

Es un medio de reconocimiento que puede utilizar el declarante, con el fin de revisar el estado, la cantidad y la forma en la que llegaron las mercancías al país. Esta acción permite detectar antes del pago de los derechos aduaneros e impuestos, cualquier diferencia respecto a lo que el importador solicitó a su proveedor, anotarlo en la declaración o devolver las mercancías al proveedor.

Esta información también es fuente importante de datos para poder declarar correctamente la descripción de las mercancías en el documento de importación

8.2.1. Extracción de Muestras

La autoridad aduanera puede extraer muestras de mercancías, con el objeto de cumplir requisitos de inscripción o autorización de ingreso, o para determinar su correcta clasificación arancelaria. La cantidad que se autoriza por la aduana se limita estrictamente a la cantidad necesaria para efectuar los análisis pertinentes. Las muestras extraídas siempre deben pagar los derechos e impuestos correspondientes, al momento de presentarse la declaración de mercancías respectiva.

Notas

8.3. Lugares Habilitados

Todo ingreso y salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, sólo puede efectuarse por los lugares “habilitados” por la autoridad aduanera y se someterán a su control.

Los lugares “habilitados” son aquellos que la aduana tiene sus puestos de control autorizados.

Una vez que se concluya el proceso legal de recepción de la unidad de transporte es posible cargar o descargar las mercancías o que se permita el embarque o desembarque de tripulantes y pasajeros, siempre dentro de los días y horarios autorizados.

Estos procesos de descarga deben de realizarse en los Depósitos Temporales únicamente, sin embargo, en algunos casos, la Aduana puede autorizar que las mercancías se descarguen en otros lugares no habilitados, considerando los casos especiales o sus características, como:

- a) La naturaleza de la mercancía, tales como: plantas y animales vivos.
- b) Su urgencia o justificación, tales como: mercancías refrigeradas, vacunas, sueros y envíos de socorro.
- c) Su peligrosidad, tales como: mercancías explosivas, corrosivas, inflamables, contaminantes, tóxicas y radioactivas.
- d) Su carácter perecedero o de fácil descomposición, tales como: flores, frutas y carnes frescas o refrigeradas.
- e) Otros que establezca cada país signatario.

8.4. Depósito Temporal

Son lugares que la autoridad aduanera autorizó para que se descarguen mercancías y permanezcan allí durante un plazo máximo de 20 días. Luego de ese plazo la mercancía se considera en abandono.

8.4.1 ¿Qué tipo de Mercancías pueden ingresar a un depósito temporal?

En los depósitos temporales puede ingresar toda clase de mercancías procedentes del exterior que todavía no se han destinado a un régimen aduanero (de importación o zona franca por ejemplo). Existen algunos casos en que la ley no permite que ciertas mercancías puedan ingresar a estos depósitos.

Es importante destacar que las mercancías explosivas, corrosivas, contaminantes o radiactivas, sólo podrán descargarse o quedar en depósito, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que las mercancías cuenten con la autorización de las autoridades competentes.
- b) Que el recinto cuente con lugares apropiados para su almacenaje, por sus condiciones de seguridad.

De no cumplirse con los requisitos anteriores, la autoridad aduanera debe entregar de inmediato las mercancías a las autoridades y organismos competentes en la materia, (entidades sanitarias o de seguridad, por ejemplo) las mercancías entonces quedan bajo custodia de dichas autoridades.

8.4.2. ¿Qué Operaciones pueden sufrir las mercancías durante el depósito temporal?

Durante el tiempo que las mercancías permanezcan en depósito temporal, bajo control de la autoridad aduanera, pueden ser objeto por parte del interesado o de su representante de las siguientes operaciones:

Operaciones que pueden sufrir las mercancías durante el depósito temporal

- 1 Examen previo.
- 2 Reconocimiento, pesaje, medición o cuenta.
- 3 Colocación de marcas o señales para la identificación de bultos.
- 4 Retiro o análisis de muestras.
- 5 División o reembalaje.
- 6 Destrucción.
- 7 Control del funcionamiento de maquinaria o su mantenimiento, siempre y cuando no se modifique su estado o naturaleza.
- 8 Cuidado de animales vivos.
- 9 Aquellas necesarias para la preservación de mercancías perecederas.
- 10 Aquellas que tengan que adoptarse en caso fortuito o fuerza mayor.

8.4.3. ¿Qué manipulaciones se pueden hacer a las mercancías durante el depósito temporal?

Además, las mercancías que estén depósito aduanero, podrán ser objeto de las manipulaciones siguientes:

Manipulaciones que pueden sufrir las mercancías durante el depósito temporal

- Consolidación o desconsolidación.
- División.
- Clasificación.
- Empaque y reempaque.
- Desempaque.
- Embalaje.
- Marcado y remarcado.
- Etiquetado.
- Colocación de leyendas de información comercial.
- Extracción de muestras.
- Cualquier otra operación afín, siempre que no altere o modifique la naturaleza de las mercancías.

8.5. ¿Qué es el Despacho Aduanero?

El despacho aduanero de las mercancías es un conjunto de actos y formalidades necesarias para someter las mercancías a un régimen aduanero (importación o zona franca por ejemplo). Inicia con la Aceptación de la Declaración Aduanera (ver 8.1) y concluye con el levante (autorización de retiro) de las mismas, ante la aduana.

Etapas del Despacho Aduanero



Todos los regímenes aduaneros y las modalidades de importación y exportación definitivas, está condicionada a que se cumplan los requisitos y formalidades aduaneras y no aduaneras (permisos sanitarios, por ejemplo), que sean exigibles en cada caso. Asimismo, en el despacho aduanero se podrá transmitir electrónicamente la información (Teledespacho de la Declaración de Mercancías) a la aduana habilitada (que cuente con el sistema) para recibir esta transmisión.

Los usuarios del Servicio Aduanero pueden transmitir por la vía electrónica, entre otros documentos: las declaraciones de mercancías, certificados o certificaciones de origen, manifiestos de carga, conocimientos de embarque y cualquier otro documento requerido para realizar operaciones de comercio exterior, conforme a los requisitos y formalidades establecidos en la legislación aduanera o disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la Dirección General de Aduanas.

8.6. Obligaciones de los Importadores en el Despacho

Los importadores o sus representantes tienen diversas obligaciones para realizar el despacho o despacho aduanero de las mercaderías, estas obligaciones se deben cumplir debidamente con el propósito de realizar de manera ágil y eficiente el despacho, así como para evitarse alguna sanción.

Las principales obligaciones relacionadas con el despacho de las mercaderías se han dividido en tres etapas para efecto práctico de su comprensión: 1) antes, 2) durante y 3) después del despacho.

8.6.1. Antes del Despacho

- **Registro de importadores.** Los declarantes se tienen que inscribir en el *Registro de Importadores*, de conformidad con la Ley del Registro de Importadores, con excepción de: las personas y organismos pertenecientes al Cuerpo Diplomático o Consular, o que reciban tratamiento diplomático, así como los signatarios de bienes bajo las modalidades especiales de importación definitiva, tales el tráfico en envíos de socorro, de envíos postales y la importación del equipaje de viajeros y el menaje de casa.
- **Llevar contabilidad o registros.** Llevar contabilidad formal y tenerla a disposición de la autoridad aduanera, los importadores que no estén obligados a llevar contabilidad, deben llevar registros especiales, esta información puede ser solicitada en cualquier momento por la Autoridad Aduanera al importador o su representante.
- **Utilizar servicios de agente o apoderado aduanero.** La declaración de mercancías puede presentarse ante la aduana por un agente aduanero, o por un apoderado especial aduanero cuando la empresa tenga autorizado este apoderado.
- Existen casos además de los que la legislación puede establecer en que pueden realizarse estas operaciones sin la intervención de un agente aduanero o apoderado especial:
 - a). Cuando se trate de operaciones aduaneras efectuadas por el Gobierno y sus dependencias, las municipalidades y las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado.
 - b). Cuando las mercancías objeto de operación o trámite aduanero se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - i) Estén amparadas por un formulario aduanero de un convenio centroamericano de libre comercio, bilateral o multilateral.

- ii) Pequeños envíos sin carácter comercial.
 - iii) Se reciban o despachen a través del sistema postal internacional o mediante sistemas de entrega rápida o "Courier".
 - iv) Cuando se trate de equipaje de viajeros.
 - v) Cuando se trate de exportaciones definitivas.
 - vi) Las efectuadas por personas jurídicas representadas por un apoderado especial aduanero.
 - vii) En los demás casos cuando se trate de otras operaciones que la legislación aplicable establezca.
- Cumplir con Regulaciones y Restricciones No Arancelarias (permisos sanitarios por ejemplo). es necesario siempre previo al desaduanamiento de las mercaderías.

8.6.2. Durante el Despacho

- **Presentar declaración de mercancías.** Toda mercancía, para ser destinada a un régimen aduanero, deberá estar amparada en una declaración.
- **Forma y medio de presentación de declaración de mercancías.** La declaración de mercancías se presentará mediante transmisión electrónica o en los formularios autorizados por el Servicio Aduanero, previo cumplimiento de las formalidades aduaneras y pago anticipado de los derechos e impuestos, cuando corresponda.
- **Condiciones de presentación de declaración de mercancías.** Para la presentación de la declaración de mercancías deberá cumplirse, entre otras, con las condiciones siguientes:
 - a) Que refieran a un sólo régimen aduanero.
 - b) Que se presente en nombre de las personas que tengan derecho de disposición sobre las mercancías, salvo las excepciones legales.
 - c) Que las mercancías se encuentren almacenadas en un mismo depósito.
 - d) Que las mercancías estén consignadas en el respectivo manifiesto de carga, aunque existan varios documentos de transporte, salvo las excepciones legales.
 - e) Otras que legalmente se establezcan.
- **Medidas técnicas.** El interesado también debe entregar a la autoridad aduanera los informes técnicos que permitan la identificación plena de las mercancías, tales como catálogos, diseños industriales, planos, folletos, etc.
- **Disposición de mercancías.** El declarante debe poner a disposición del funcionario aduanero las mercancías para que realice el reconocimiento físico, cuando esto corresponda y ser el mismo declarante quien realice la apertura de los bultos, su agrupamiento y demás operaciones necesarias para facilitar su inspección por parte de la aduana.
- **Personal especializado.** Cuando las mercancías por reconocer, requieran la aplicación de medidas técnicas para manipularlas, movilizarlas o reconocerlas, la autoridad aduanera exige que el interesado asigne personal especializado, dentro del plazo de 48 horas.

8.6.3. Posterior al Despacho

- **Conservar documentos.** El importador o su representante debe conservar sus registros contables, registros especiales y la documentación de respaldo de las operaciones aduaneras que haya realizado durante el plazo de 5 años

8.7. Obligaciones de los Intermediarios

Los Intermediarios tienen obligaciones con el importador en relación con el despacho de mercancía y también es necesario señalar el alcance de su responsabilidad ante las autoridades aduaneras.

8.7.1. Responsabilidad Solidaria

Los auxiliares son responsables solidarios ante el Fisco, por las consecuencias derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran sus empleados acreditados ante el Servicio Aduanero, también tienen responsabilidades civiles, administrativas o penales.

Algunas otras responsabilidades solidarias contenidas en la legislación aduanera son las siguientes:

- **Agente aduanero. El agente aduanero es solidariamente responsable con el declarante ante el Fisco**, por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras derivadas de los trámites, regímenes u operaciones en que intervenga y por el pago de las diferencias, intereses, multas, recargos y ajustes correspondientes.
- **Agente de transporte internacional.** El agente de transporte internacional que subcontrató el transporte interno de mercancías, **es solidariamente responsable con la persona que realiza dicha operación**, ante la aduana, por el pago de los derechos e impuestos, si las mercancías no llegan en su totalidad a su destino, además de las responsabilidades en que incurran por la posible comisión de infracciones aduaneras.
- **Transportista aduanero.** Por su parte, el transportista que ejecuta una operación de tránsito aduanero y el agente de transporte, **son responsables ante el Fisco por:**

- la entrega de las mercancías a la aduana de destino en el tiempo establecido
- las responsabilidades civiles, administrativas o penales en que puedan incurrir en el ejercicio de sus funciones.
- por el pago de los derechos e impuestos a la importación si las mismas no arriban en su totalidad a dicha aduana.

8.7.2. Obligaciones Generales de los Auxiliares de la Función Pública

Los auxiliares de la Función Pública tales como Agentes Aduaneros, Transportistas, Almacenes Fiscales tienen obligaciones tales como las que se indican:

- a) Llevar registros de todas sus operaciones en aduanas en la forma que establezca el Servicio Aduanero.
- b) Mantener por un plazo de 5 años a disposición del Servicio Aduanero, documentos e información de sus gestiones.
- c) Tener a vista de la Aduana, los libros de contabilidad, sus anexos, archivos, registros contables y cualquier otra información de trascendencia tributaria o aduanera y los respectivos archivos electrónicos.
- d) Transmitir electrónicamente o por otros medios, sus declaraciones aduaneras y demás información complementaria.
- e) Cumplir con los formatos y procedimientos para la transmisión electrónica de datos, siguiendo los requerimientos del Servicio Aduanero.

- f) Comprobar las condiciones y estados de los embalajes, sellos, precintos y demás medidas de seguridad de las mercancías y medios de transporte y comunicar inmediatamente al Servicio Aduanero cualquier irregularidad, cuando les corresponda recibir, almacenar o transportar mercancías.
- g) Rendir y mantener vigente la garantía de operación, cuando esté obligado a rendirla.
- h) Presentar anualmente certificación extendida por las autoridades competentes de que se encuentran al día en el pago de sus obligaciones tributarias.
- i) Cumplir los requisitos legales y administrativos a que estén sujetos los trámites, operaciones y regímenes aduaneros en que intervengan.
- j) Acreditar ante el Servicio Aduanero a los empleados que los representarán en su gestión aduanera.
- k) Velar por el interés fiscal.
- l) Mantener oficinas en el país y comunicar al Servicio Aduanero el cambio de su domicilio fiscal, sus representantes legales y de cualquier otra información.
- m) En el caso de personas jurídicas, acreditar y mantener ante el Servicio Aduanero, para todos los efectos, un representante legal o apoderado con facultades de representación suficientes.
- n) La garantía a que se refiere el inciso g) anterior será determinada, fijada y ajustada de conformidad con los parámetros establecidos por el Servicio Aduanero.

8.7.3. ¿Quiénes deben acatar las medidas de seguridad en transmisión de información?

Los funcionarios y empleados aduaneros, auxiliares, declarantes y demás personas autorizadas que utilicen los sistemas informáticos y medios de transmisión electrónica de datos de enlace con el Servicio Aduanero, tienen que acatar las medidas de seguridad que se establezcan, lo anterior incluye uso de códigos, claves de acceso confidenciales o de seguridad.

8.7.4. ¿Cuáles son las obligaciones Específicas de los Agentes Aduaneros?

Los Agentes Aduaneros tienen además de las obligaciones que se han mencionado en 8.7.2., específicamente estas obligaciones:

- a) Contar con el equipo necesario para efectuar el despacho por transmisión electrónica.
- b) Actuar personalmente en las actividades propias de su función (salvo en las excepciones que la ley en materia aduanal menciona).
- c) Recibir anualmente un curso de actualización impartido por el Servicio Aduanero.

8.7.5. ¿Cuáles son las Obligaciones Específicas de los Transportistas?

Los transportistas aduaneros tienen, además de las que se han mencionado en 8.7.2., las siguientes obligaciones:

- a) Entregar las mercancías en la aduana de destino y responder si incumple las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, esto incluye pagar los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a destino.
- b) Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, la declaración y cualquier otra información que se le solicite antes del arribo de los medios de transporte, así como los datos relativos a las mercancías transportadas.

Notas

- c) Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas.
- d) En el caso del tránsito terrestre, transportar las mercancías por las rutas habilitadas (las que han sido autorizadas por la Aduana) y entregarlas en el lugar y plazos autorizados y establecidos.
- e) Mantener intactos los dispositivos o medidas de seguridad adheridos a los medios de transporte.
- f) Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen.
- g) Asignar personal para la carga, descarga o trasbordo de mercancías.
- h) Proporcionar información contenida en El Manifiesto General de carga, el Documento de transporte, la Lista de pasajeros, tripulantes y de sus equipajes., la Lista de provisiones de a bordo, la Guía de envíos postales, cualquier otro que la Aduana le solicite por la vía legal.

IX. Procedimiento para el Despacho de la Importación

El despacho de una importación lo puede llevar a cabo un Agente Aduanero, un Apoderado Especial, un Gestor o el mismo importador a través de la Aduana cuando las circunstancias legales lo permitan.

Es importante que quien decida participar en este procedimiento comprenda que la transparencia y veracidad de la información que presente, es imprescindible para evitar riesgos de cometer un acto que pueda ser sancionado por la Autoridad Aduanera.

9.1. Verificación o Examen Previo de las Mercancías

Es un medio de reconocimiento que puede utilizar el declarante, con el fin de revisar el estado, la cantidad y la forma en la que llegaron las mercancías al país.

Lo anterior permite, detectar, antes del pago de los derechos aduaneros e impuestos, cualquier diferencia respecto a lo que el importador solicitó a su proveedor; anotarlos en la declaración o devolver las mercancías al proveedor.

Esta información también es fuente importante de datos para poder declarar la descripción de las mercancías en el documento de importación correctamente.

9.2. Formato de la Declaración de Mercancías

Existen varios formatos o tipos de declaración de acuerdo al régimen a que se desee destinar las mercancías.

Algunos de ellos son los formatos de Declaración Importación definitiva de Vehículos, Mercancía General, Tramitaciones por medio de Gestores, Procedimiento simplificado "Courier", estos formatos se encuentran disponibles en la página www.aduana.gob.sv.

9.2.1 Las Declaraciones pueden ser Autodeterminadas, o No autodeterminadas.

Son Autodeterminadas cuando quien la presenta ha calculado y efectuado el pago de los derechos arancelarios e impuestos previo a la presentación de la misma. Son No autodeterminadas cuando es posible realizar la cancelación luego de la presentación cuando la Autoridad Aduanera ha hecho el cálculo y le indica al importador o el declarante cual es el monto a cancelar por derechos arancelarios e impuestos.

9.3. ¿Qué información debe contener la Declaración Aduanera?

Las declaraciones, de acuerdo al régimen de que se trate, deberán contener al menos, la siguiente información:

CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN ADUANERA

1. Identificación y registro tributario del importador y/o exportador
2. Identificación del agente aduanero, cuando corresponda
3. Identificación del transportista y del medio de transporte
4. Régimen aduanero que se solicita
5. País de origen, procedencia y destino de las mercancías, en su caso
6. Número de manifiesto de carga
7. Características de los bultos, tales como: cantidad y clase
8. Peso bruto en kilogramos de las mercancías

Notas

9. Código arancelario y descripción comercial de las mercancías
10. Valor en aduana de las mercancías
11. Monto de la obligación tributaria aduanera, cuando corresponda

Procedimiento para Efectuar la Declaración Autodeterminada

El procedimiento implica una serie de requisitos que tienen que cumplirse para que esta declaración se elabore y posteriormente se acepte:

REQUISITOS DE LA DECLARACIÓN

1. Se efectúa bajo fe de juramento del declarante (importador o su representante)
2. Deberá transmitirse electrónicamente (excepcionalmente por otros medios autorizados)
3. Debe solicitar un solo régimen aduanero
4. Debe efectuarse en nombre o por las personas que tengan derechos legales sobre las mercancías, excepto si hay una particularidad legal
5. Que las mercancías se encuentren almacenadas en un mismo depósito
6. Que se encuentren consignadas en un solo manifiesto de carga aunque estén amparadas en múltiples documentos de transporte

9.4. Documentos que deberán de acompañar a la Declaración de Mercancías

Información y documentos obligatorios a presentar junto con la declaración de mercancías:

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA DECLARACIÓN

1. Original factura comercial
2. Original documento de transporte a nombre del titular o con endoso o cesión a nombre de nuevo titular, cuando procede de acuerdo al régimen
3. Certificado de origen cuando proceda
4. Permisos o autorizaciones de desalmacenaje cuando proceda

DOCUMENTOS NO OBLIGATORIOS QUE PUEDEN AGILIZAR EL DESPACHO

Aunque no son obligatorios, estos documentos pueden facilitar la inspección de la mercancía y la determinación de sus valores, clasificaciones etc.

1. Lista de empaque
2. Catálogos con códigos
3. Aclaraciones de facturas
4. Traducciones de facturas

9.5. Formas de Presentación de la Declaración Aduanera

9.5.1. Declaración Aduanera Anticipada

Es posible presentar la declaración aduanera antes del arribo de las mercancías al país por los medios y condiciones autorizadas por la Dirección General de Aduanas.

Únicamente se permite utilizar el Sistema de Declaración anticipada en los siguientes casos:

- Importación definitiva y sus modalidades.
- Importación temporal con reexportación en el mismo estado.

- Admisión temporal para perfeccionamiento activo.
- Zonas francas.
- Reimportación, incluyendo aquellas mercancías que se reimportan al amparo de los regímenes de exportación temporal con reimportación en el mismo estado y exportación temporal para el perfeccionamiento pasivo.

9.5.2. ¿Es posible presentar una declaración de importación de manera provisional?

Si es posible, sin embargo el único tipo de mercancías en las que actualmente la legislación autoriza su utilización bajo este tipo de despacho es de mercancías a granel.

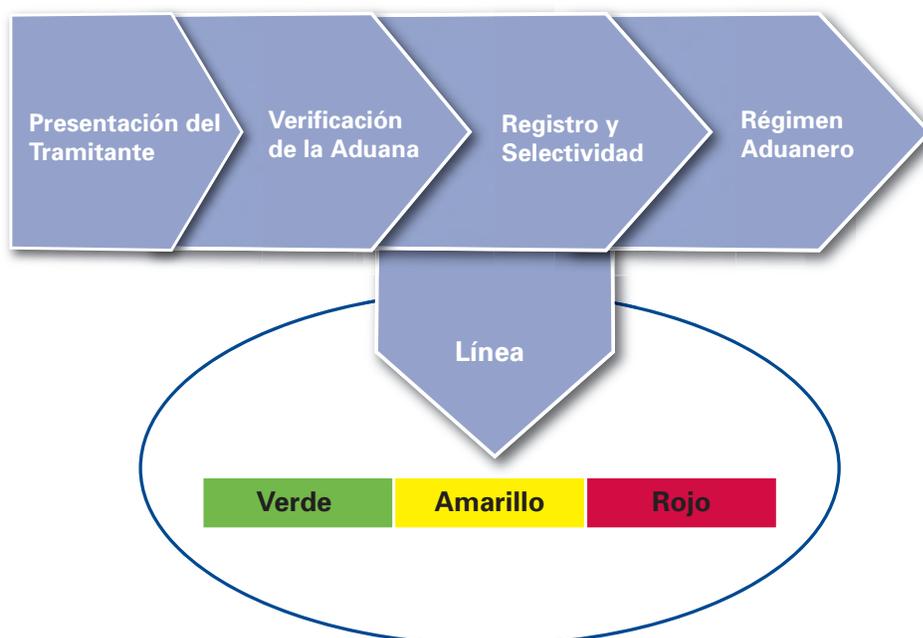
9.5.2.1. Cancelación de la Declaración Provisional

La declaración provisional tiene que cancelarse 5 días después de finalizada la descarga de las mercancías por medio de una declaración definitiva.

9.5.3. Declaración Definitiva

El proceso de Declaración Definitiva de mercancías de importación restringida (que requieren permisos, inspecciones o autorizaciones de importación), solamente se autoriza si dichos trámites de autorización fueron aprobados por las autoridades respectivas.

EL PROCESO DE DESPACHO:



1. El declarante que tramita se apersona a la Aduana a la que transmitió la declaración de mercancías.
2. Presenta los siguientes documentos:
 - Dos ejemplares impresos de la declaración.
 - Los documentos originales que exige el régimen seleccionado.
3. La Aduana verifica y valida la información de los documentos contra lo registrado.

4. Si el sistema aprueba, la declaración se registra y el mismo sistema lo somete a selectividad.
5. La declaración aduanera puede someterse a un régimen aduanero en el momento de su ingreso al país o a su llegada a la aduana destino, en donde se debe realizar el pago de los derechos aduaneros en impuestos.

Esta posibilidad no aplica en los despachos anticipados (antes del arribo de la unidad de transporte al territorio aduanero de El Salvador), en donde, la aplicación de la selectividad sucederá en el momento de la transmisión y, si ésta arroja como resultado la revisión física, ésta se realizara en la aduana interna de destinación de las mercancías.

Si la transmisión y el pago se realizaron por la vía electrónica y no requiere permiso o control de importación, se omite el registro previo (segundo registro) de la declaración.

6. Del resultado de la selectividad:

Si la declaración es anticipada y se sometió a un segundo registro, (es decir, los documentos originales de la declaración están en la aduana donde se efectuó el segundo registro), la declaración en frontera se tramitó (corrió) con los documentos de transporte.

Las aduanas de ingreso e interna, deberán coordinar lo pertinente, para que la operación realizada se compile en un único expediente en la aduana que dio fin al trámite de internamiento. Para que esto suceda, la aduana de frontera o puerto de ingreso remite a la aduana interna de despacho o verificación, los documentos de transporte originales y guía de tránsito cuando proceda.

Resultado selectividad “verde”

El sistema indica "Levante Automático", y el usuario recibe un ejemplar de la declaración firmando la aceptación del resultado y procede a retirar la mercancía

Resultado selectividad “amarillo”

El sistema indica "Aforo Documental", se redirige la declaración y hay dos posibilidades:

- Si se ha realizado segundo registro, se liquida en sistema y se procede al despacho de las mercancías, sin la exigencia de la declaración original y sus documentos.
- Si no se ha realizado segundo registro, se exige la presentación de la declaración original y documentos.

Una vez verificado el cumplimiento de la revisión documental y verificados los requisitos no arancelarios (permisos de importación por ejemplo), el Funcionario designado por la autoridad, procede con la liquidación y autorización electrónica del "Levante" de las mercancías. El usuario recibe un ejemplar de la declaración firmando el que queda en poder de la aduana.

Resultado selectividad “rojo”

El sistema indica "Verificación Inmediata" hay dos posibilidades:

- Si se encuentra en la aduana en donde se teledespachó la mercancía, el declarante debe poner la mercancía a disposición del funcionario designado por la autoridad para efectuar la revisión física.
- Si se encuentra en la aduana de ingreso, debe enviar la mercancía en tránsito hacia la aduana de teledespacho, para poner la mercancía a disposición del funcionario designado por la autoridad para efectuar la revisión física.

Lugares para efectuar la revisión física:

- a) En los casos que las mercancías ingresan por las fronteras de Anguiatú, Chinamas y San Cristóbal, el declarante, debe teledespachar la declaración aduanera hacia la Aduana Interna de Santa Ana y San Bartolo.
- b) En el caso de las que ingresan por La Hachadura, se deberán teledespachar a la Aduana Interna de San Bartolo o Almacenadora La Roca.
- c) Las mercancías que ingresan por las fronteras de El Poy y El Amatillo, deberán teledespacharse en la Aduana Interna de San Bartolo.

Una vez verificado el cumplimiento de la revisión física y, verificados los requisitos no arancelarios, el funcionario designado por la autoridad, procede con la liquidación y autorización electrónica del "Levante" de las mercancías. El usuario recibe un ejemplar de la declaración firmando el que queda en poder de la aduana.

Notas

X. Procedimiento para Someter a Regímenes Aduaneros Mercancías Originarias y Procedentes de Centroamérica

10.1. Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA)

En este caso, para mercancías originarias de Centroamérica importadas al amparo de un FAUCA la participación del agente aduanero es opcional para el importador. El usuario tiene dos opciones para realizar los trámites, que son:

1. Procedimiento Simplificado:

Las condiciones para acogerse a este procedimiento son:

- El FAUCA debe indicar el Número de Registro de ambos países.
- El usuario debe presentar la documentación completa transmitida electrónicamente y con impuestos pagados, ya sea por pago electrónico o anticipadamente.
- El usuario debe presentar el cumplimiento de requisitos no arancelarios.

2. Procedimiento General:

Este procedimiento se activa, cuando el usuario no ha anticipados la tramitación de requisitos no arancelarios. Las condiciones para acogerse a este procedimiento son:

- El FAUCA debe indicar el Número de Registro de ambos países.
- El usuario presenta documentación completa transmitida electrónicamente y efectúa el pago en la Frontera.
- Se apersona a la Aduana a la que transmitió la declaración de mercancías.
- Presenta los siguientes documentos:
 - Dos ejemplares impresos del FAUCA.
 - Los documentos originales que exige el régimen seleccionado.

3. La Aduana verifica y valida la información de los documentos contra lo registrado.

4. Si aprueba, la declaración se registra y somete a selectividad.

5. Si la transmisión y el pago se realizó por vía electrónica y no requiere permiso o control de importación, se omite el registro previo (segundo registro) de la declaración.

Del resultado de la selectividad.

Resultado selectividad "verde"

El sistema indica "Levante Automático", el usuario recibe un ejemplar de la declaración firmando la aceptación del resultado y procede a retirar la mercancía.

Resultado selectividad "amarillo"

El sistema indica "Aforo Documental", se redirige la declaración y hay dos posibilidades:

- Si se ha realizado segundo registro, se liquida en sistema y se procede al despacho de las mercancías, sin la exigencia de la declaración original y sus documentos.
- Si no se ha realizado segundo registro, se exige la presentación de la declaración original y documentos.

Una vez verificado el cumplimiento de la revisión documental y verificados los requisitos no arancelarios (permisos de importación por ejemplo), el funcionario designado por la autoridad, procede con la liquidación y autorización electrónica del "Levante" de las mercancías.

El usuario recibe un ejemplar del FAUCA firmando el que queda en poder de la aduana.

Resultado selectividad "rojo"

El sistema indica "Verificación Inmediata" hay dos posibilidades:

- Si se encuentra en la aduana en donde se teledespachó, el declarante debe poner la mercancía a disposición del funcionario designado por la autoridad para efectuar la revisión física.
- Si se encuentra en la aduana de ingreso debe enviar la mercancía en tránsito hacia la aduana de Teledespacho para poner la mercancía a disposición del funcionario designado por la autoridad para efectuar la revisión física.

Lugares para efectuar la revisión física:

- a) En los casos que las mercancías que ingresan por las fronteras de Anguiatú, Chinamas y San Cristóbal, deben teledespachar la declaración aduanera hacia la Aduana Interna de Santa Ana y San Bartolo.
- b) En el caso de las que ingresan por La Hachadura, se deberán teledespachar a la Aduana Interna de San Bartolo o Almacenadora La Roca.
- c) Las mercancías que ingresan por las fronteras de El Poy y El Amatillo, deberán teledespachar a la Aduana Interna de San Bartolo.

Una vez verificado el cumplimiento de la revisión física y verificados los requisitos no arancelarios (permisos de importación por ejemplo), el Funcionario designado por la autoridad, procede con la liquidación y autorización electrónica del "Levante" de las mercancías.

El usuario recibe un ejemplar de la declaración firmando el que queda en poder de la aduana.

Del resultado de la selectividad

Si la declaración es anticipada y se sometió a un segundo registro (es decir, los documentos originales de la declaración están en la aduana en donde se efectuó el segundo registro), la declaración en frontera se corrió con los documentos de transporte.

Las aduanas de ingreso e interna, deberán coordinar lo pertinente, para que se la operación realizada se compile en un único expediente en la aduana que dio fin al trámite de internamiento.

Para que lo anterior suceda, la aduana de frontera o puerto de ingreso remite hacia la aduana interna de despacho o verificación, los documentos de transporte originales y guía de tránsito cuando proceda.

XI. Abandono de Mercancías

11.1. ¿Cuándo de produce el abandono de mercancías?

El abandono de mercancías sucede cuando por medio voluntario o por haberse vencido el plazo para someter las mercancías a un régimen, las mercancías pasan a control del Fisco. En este caso, el Estado asume que cuando el importador no solicitó la importación y otro trámite para sus mercancías dentro de los plazos que la legislación establece, ha renunciado a ellas.

EL ABANDONO LLAMADO TÁCITO O IMPLÍCITO SE ENTIENDE CUANDO

- Las mercancías en depósito temporal, no se someten a ningún trámite 20 días luego de su ingreso al depósito.
- Las mercancías en depósito temporal no se retiraron 30 días luego de la autorización del levante.
- El equipaje no acompañado (que llegó separado del viajero) no se retiró pasados 3 meses contados a partir de la fecha de su ingreso al país.
- Las muestras no son retiradas por el interesado 1 mes después de que el Estado le notificó al interesado que las retirara.
- Las mercancías en régimen de depósito de aduana o depósito aduanero no se solicitaron en ningún trámite aduanero y se cumplió el plazo permitido.

11.2. ¿Qué sucede con las mercancías en abandono?

Las mercancías en condición de abandono, se someten a subasta pública por la autoridad aduanera.

11.3. ¿Puede el importador recuperar las mercancías una vez caídas en abandono?

Sí es posible recuperarlas, para esto, el consignatario o quien compruebe su derecho a las mercancías, puede rescatarlas, cancelando los derechos impuestos y otros cargos aplicables.

El plazo límite para realizar la operación de rescate del abandono, es un día hábil antes de iniciar la subasta por parte de la autoridad aduanera.

11.4. ¿Qué pasa con las mercancías que no se adjudicaron?

Si las mercancías no son adjudicadas, en las subasta, la autoridad Aduanera puede disponer de ellas y:

- Venderlas a las instituciones estatales.
- Donarlas a la beneficencia pública.
- Destruirlas.

XII. ¿Qué es la Ventanilla Única de Importadores?

La Ventanilla Única de Importaciones, es la oficina que integra en un único punto físico, a delegados de las diferentes instituciones involucradas en el otorgamiento de permisos y autorizaciones de importación, esta situada contiguo al Ministerio de Hacienda, de la Secretaría de Estado en el Boulevard de los Héroes N° 1229.

Su objetivo es materializar la coordinación de varias instituciones del estado para facilitar el trámite al importador y exportador de mercancías centralizando estos tramites.

Inaugurada en mayo del 2007, esta Institución es parte de la segunda fase del programa “El Salvador Eficiente”; la primera inició en el 2006, con el pago en línea de los permisos fitozoosanitarios que otorga el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Ha beneficiado a más de 40,000 importadores, 3,500 auxiliares de la función pública aduanera instituciones gubernamental emisoras de permisos y autorizaciones de importación, productores y público en general, reduciendo costos y tiempos.

Esta Ventanilla Única es coordinada por Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Aduanas, y allí se encuentran representadas por medio de Delegados las siguientes autoridades:

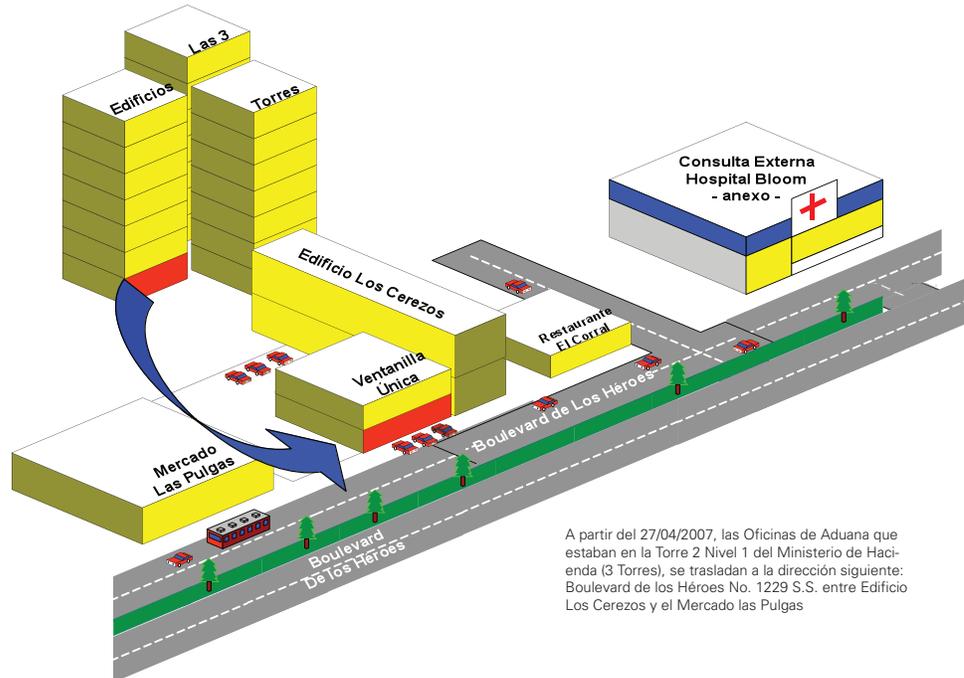
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Ministerio de la Defensa Nacional.
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Consejo Superior de Salud Pública.
- Dirección General de Aduanas.
- Junta de Química y Farmacia.

Como resultado de esta iniciativa estatal es posible cuantificar los beneficios que los usuarios importadores exportadores han obtenido hasta el momento:

- Facilitación de las importaciones para el 100% de los productos que requieren una autorización de los Ministerios participantes.
- La ventanilla ha simplificado 46 tipos de trámites de importación. Hasta el 2008 se han realizado más de 100,000 trámites de importación, incluyendo emisión de permisos y tramites aduanales.
- Una disminución del tiempo de trámite de 20 días a 1.
- Una disminución del tiempo de trámite de veinte días a UNO).
- Reducción de los costos de las transacciones para las empresas en un 90% (así ha sido manifestados por los interesados) así como los tiempos asociados a las operaciones de importación, de días a minutos.
- Se evita el traslado de personas hacia múltiples instituciones que emiten permisos porque se presentan las solicitudes en un solo lugar.

Notas

CROQUIS DE UBICACIÓN DE LA VENTA ÚNICA DE IMPORTACIONES



A partir del 27/04/2007, las Oficinas de Aduana que estaban en la Torre 2 Nivel 1 del Ministerio de Hacienda (3 Torres), se trasladan a la dirección siguiente: Boulevard de los Héroes No. 1229 S.S. entre Edificio Los Cerezos y el Mercado las Pulgas

Ubicación: Boulevard de los Héroes N° 1229, contiguo al Ministerio de Hacienda, de la Secretaría de Estado.

CONTACTOS DE VENTANILLA DE ÚNICA DE IMPORTACIONES

Institución	Coordinadores de Trabajo	Teléfono	Correo Electrónico
Ministerio de Agricultura y Ganadería	Ismael Andres Coto Mejia	2237-3800	ismaelcoto@yahoo.es
Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social	Juana Cecilia Alfaro de Hildago	2237-3802	chidalgo@gaisa-mspas.gob.sv
Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica	Jacqueline Zaldaña	2237-3804	Jaquelina18ji@yahoo.com
Consejo Superior de Salud Publica	Liuva Xiomara Mendoza Padilla	2237-3804	lemndoza@cssp.gob.sv liuva030474@yahoo.es
Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Sara Aida Sandoval	2237-3805	Sandoval@marn.gob.sv
Ministerio de la Defensa Nacional	Luis Arnoldo Lemus Cortes	2237-3801	lalemusc@yahoo.com
Aduana	Jose Edis Perez Lopez	2244-3048	jeperez@mh.gob.sv

XIII. Facultades de la Autoridad Aduanera

El concepto de facultad aduanera tiene que ver con la potestad (conjunto de derechos, facultades y competencias que la legislación en la materia le concede en forma exclusiva al Servicio Aduanero de El Salvador) entregándole la potestad para ejercer sus funciones de control y fiscalización. Esta Autoridad se materializa en un funcionario que tiene el deber de cumplir y hacer cumplir la legislación.

Este cumplimiento se hace por medio de: visitas a empresas, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, efectuar auditorias, requerir y examinar la información necesaria para comprobar el debido cumplimiento de la legislación.

13.1. Facultades Generales

Los principales derechos que tiene la aduana en el ejercicio de la fiscalización son entre otros:

- a) Comprobar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras. (buena declaración y buen pago).
- b) Comprobar el cumplimiento de las obligaciones y deberes de los auxiliares. (buena declaraciones y cálculos de pagos).
- c) Requerir la información que los auxiliares, importadores, exportadores, declarantes y terceros deben de custodiar.
- d) Visitar empresas, importadores y exportadoras entre otras para efectuar auditorias.
- e) Investigar posibles infracciones aduaneras, cuando corresponda.
- f) Comprobar la correcta utilización de los sistemas informáticos autorizados por el Servicio Aduanero.
- g) Verificar, el uso correcto de las mercancías que ingresaron con algún estímulo fiscal como franquicia, exención o reducción de derechos e impuestos así como si el beneficiario cumple con las condiciones de la ley que otorga el beneficio.

Medidas de seguridad e identificación

El Servicio Aduanero puede solicitar medidas para identificar las mercancías, por ejemplo para que se garantice el cumplimiento de las condiciones del régimen aduanero para el que las mercancías se declaren, tales como dispositivos de seguridad en los medios de transporte que una vez colocados, solo la aduana puede directamente retirar.

13.2. Verificación de la Declaración Aduanera

Para verificar (inspeccionar) la Declaración Aduanera que se haya presentado, la Aduana la somete el trámite a un proceso selectivo y aleatorio, en este sistema, que se parece a un semáforo puede decidirse si las mercancías se van a verificar de inmediato (rojo), si solamente se verificarán los documentos (amarillo) o si por el contrario las mercancías se liberarán inmediatamente de la aduana (verde).

Sin embargo, la aduana puede decidir realizar una revisión dentro de los 5 años posteriores a esa liberación, es decir que la aduana, si al ingreso decide no revisar, no pierde el derecho de revisar luego de ese momento hasta cinco años después.

Notas

13.2.1. Antes del Despacho

RECEPCIÓN LEGAL DEL MEDIO DE TRANSPORTE

Todo medio de transporte que cruce la frontera por los lugares autorizados es recibido por la aduana allí destacada.

La autoridad de la aduana inspecciona los documentos y declaraciones que por ley o reglamento se exijan para el tipo de transporte, mercancías o personas y luego de esto se autoriza el embarque o desembarque de personas y mercancías.

Las medidas de control que la aduana utiliza en la recepción de los medios de transporte pueden ser:

- a) Inspección y registro del medio de transporte.
- b) Cerrar o sellar los compartimentos que puedan servir para ocultar mercancías
- c) Verificación de los documentos que acompañan el medio de transporte
- d) Exigir Vigilancia permanente del medio de transporte.

La Aduana sin embargo puede también utilizar criterios de selectividad y aleatoriedad cuando lo considere apropiado en el proceso de recepción del medio de transporte.

ACEPTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

La declaración de mercancías se da por aceptada cuando se registra exitosamente en el sistema informático autorizado por el Servicio Aduanero. La aceptación no implica aprobación de la información transmitida, pero si permite que el interesado o su representante puedan solicitar a la aduana continuar con el proceso.

13.2.2. Durante el Despacho

Una vez que se aplique el criterio de selectividad si el resultado es verificación (inspección) inmediata el Administrador de Aduanas designa a un Contador Vista (funcionario encargado de realizar la inspección).

El interesado o su representante es quien debe acondicionar las mercancías par su revisión y el plazo para que el funcionario de la aduana inicie y termine la inspección es de un día, sin embargo si por las características (tamaño, cantidad et.) o naturaleza (tipo), se justifica un plazo mayor, este se extiende.

13.2.3. Posterior al Despacho

La Autoridad Aduanera, puede incluso luego de liberadas las mercancías verificar con el importador la veracidad de lo declarado y el cumplimiento de la legislación aduanera y de comercio exterior en lo que corresponda. El plazo para realizar esta revisión es dentro de los 5 años que se cuentan a partir del momento que se aceptó la Declaración aduanera. El resultado de esta revisión puede ser el cobro de derechos e impuestos dejados de cobrar en su momento del cobro de intereses y recargos que procedan.

Lo anterior, de conformidad con los Artículos 33, inciso tercero, de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras y 14 de la Ley de Simplificación Aduanera.

XIV. Aplicación de Tratamientos Especiales

Notas

14.1. Mercancías Amparadas al Tratado General de Integración Económica Centroamericana

Estas mercancías pueden encontrarse libres de derechos arancelarios a la importación y para obtener este derecho, deben importarse incluidas en un Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA) obtenido en el país de procedencia es decir debe elaborarse en Guatemala, Honduras, Nicaragua o Costa Rica.

14.2. Mercancías Amparadas a Otros Tratados o Acuerdos de Libre Comercio

Las mercancías amparadas a Tratados de Libre Comercio que haya firmado El Salvador y que cumplan con la norma de origen que define la fracción arancelaria en donde se clasifique, tienen que estar incluidos en el documento definido en los textos de los tratados para poder gozar de los beneficios expresados en los tratados, estos beneficios pueden ser el no pago total o parcial de derechos arancelarios a la importación.

El Salvador ha firmado y se encuentra negociando diversos tratados y acuerdo de libre comercios. Debido a lo anterior se recomienda que el lector pueda ampliar y detallar información, en la siguiente página Web: www.minec.gob.sv.

14.3. Tratados de Libre Comercio Suscritos por El Salvador.

Los Tratados de Libre Comercio que se encuentran vigentes en El Salvador, son los siguientes:

TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL SALVADOR						
País	Fecha de Firma o Suscripción	Decreto Legislativo o Acuerdo Ejecutivo	Diario Oficial	Tomo No.	Fecha de Publicación	Vigencia
México	29 de junio de 2000	D.L 214 del 7/12/ 2000	240	349	21 de diciembre de 2000	15 de marzo de 2001
Chile	18 de octubre de 1999	D.L 567 del 04/10/2001	218	353	19 de noviembre de 2000	3 de junio de 2002
Republica Dominicana	16 de abril de 1998	D.L 590 del 29/04/1999	98	343	27 de mayo de 1999	4 de octubre de 2001
Panamá	6 de marzo de 2002	D.L 1013 del 9/10/2002	206	357	11 de Abril de 2005	11 de abril de 2003
Estados Unidos de América	28 de Mayo de 2005	D.L	17	1	25 de Enero de 2005	1 de enero de 2006

Para consultar la normativa de dichos tratados de Libre Comercio se puede acceder a la siguiente página Web: www.minec.gob.sv.

XV. Reglas de Origen

Son un conjunto de regulaciones acordadas por los países cuando negocian los Tratados y Acuerdos de Libre Comercio. Con el fin de establecer ciertos criterios, por ejemplo: como o con qué productos fue hecha una mercancía o el valor de esos productos que fueron utilizados, si ese bien final puede ser exportado o importado, incluido en un certificado de origen y como resultado, evitar el pago total o parcial de derechos arancelarios a la importación.

Para consultar los requisitos de origen, exigidos por cada una de las reglas de origen específicas contenidas en DR-CAFTA, éstas pueden ser consultadas en Internet o en la Web de Aduana, en la dirección siguiente: <http://www.origencaftabid.org/>.

15.1. Documentos para Certificar Origen

El origen se puede comprobar mediante un documento llamado: Certificado de Origen que estará confeccionado y firmado por quien el tratado de libre comercio hace referencia, e indique si es el exportador o el importador quien debe firmarlo.

Hay tratados que permiten para mercancía que tiene un cierto valor, sea suficiente con la presentación de una factura comercial del país que exporta.

15.1.1. Declaración de Origen

Existe otro documento que se utiliza cuando el Exportador no es además el Productor del bien y necesita asegurarse de que la mercancía que exportará cumple con estas reglas. El productor le entrega al exportador una Declaración donde conste que el bien ha sido producido conforme a la norma de origen negociada y el exportador entonces, confecciona el Certificado para su comprador en el país de importación.

Esta declaración no sustituye al Certificado de Origen.

15.1.2. Certificado de Origen

Cuando el exportador actúa también como productor, puede emitir directamente el Certificado de Origen y enviarlo al importador para ser utilizado durante el proceso de importación de las mercancías.

Existen algunos tratados que permiten que el importador certifique el origen de la mercancía.

En todos los casos, el importador será el responsable de las consecuencias legales y económicas ante la Aduana si se comprueba durante o después de la operación de importación que el Certificado no era aplicable.

15.1.3. Certificación del Origen por medio de la Factura Comercial

Es posible hasta cierto monto de acuerdo a lo que se haya negociado en cada Tratado, certificar el origen de las mercancías en la Factura Comercial, puede ser que dentro del tratado se especifiquen formato y características para una factura comercial que pueda servir para este propósito, aun cuando no es aplicable a la fecha.

XVI. Clasificación Arancelaria

16.1. ¿Qué es la Clasificación Arancelaria?

Clasificar, es el proceso de asignar a una mercancía, el inciso (o fracción) arancelaria que le corresponde de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano.³

Un inciso arancelario es un código. En El Salvador, este inciso se compone de ocho dígitos:

- Primeros = Capítulo
- Dos siguientes = Partida
- Otros dos = Subpartida
- Restantes = Inciso

Ejemplo [49.11.10.10]

[49.11]10.10: indica que la mercancía se encuentra en el capítulo 49, posición 11= papeles impresos.

49.11[10]10: indica que la mercancía son impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares

49.11.10[10]: El segundo 10 indica que son catálogos para usos explicativos de manejos e información de maquinas y medicamentos por ejemplo.

Los seis primeros dígitos son universales, es decir que en cualquier parte del mundo en donde se utilice el Sistema Armonizado, el 4911 10 es la misma mercancía que en El Salvador.

Cada inciso arancelario determina no solamente de que mercancías se trata, sino que también se asocia a porcentajes de derechos arancelarios e impuestos internos (que se recaudan en el nivel aduanero) que deben aplicarse sobre el valor aduanero de la mercancía.

Si el importador tiene motivos para dudar de la clasificación arancelaria de una mercancía, antes, durante o posteriormente al sometimiento al régimen elegido, tiene la posibilidad de solicitar un criterio a la autoridad aduanera.

³ El Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), tiene su base legal mediante Resolución No. 180-2006 emitida por el COMIECO, publicada en el D.O. 225, T 373 del 01 de diciembre de 2006.

Notas

XVII. Prohibiciones, Regulaciones y Restricciones No Arancelarias

La obligación para el importador o exportador en materia aduanera se puede clasificar en dos grandes aspectos: a) *obligaciones tributarias aduaneras*, que son los derechos e impuestos exigibles en la importación o exportación de mercancías; y b) *obligaciones no tributarias*, que son las restricciones y regulaciones no arancelarias.

Dentro de estas últimas podemos encontrar de manera general, prohibiciones, restricciones y regulaciones, como a continuación se indicaran algunos de sus tópicos más relevantes.

17.1. Importaciones Prohibidas

Importaciones Prohibidas

- 1** Libros, folletos, enseñanzas, divisas, emblemas, carteles y otros artículos de carácter subversivo o doctrinas contrarias al orden político, social y económico del Estado.
- 2** Figuras y estatuas; libros folletos, almanaques, revistas, artículos litografiados o grabados, periódicos, litografías, tarjetas y otros artículos de carácter obsceno.
- 3** Películas contrarias a la ética y las buenas costumbres.
- 4** Abortivos.
- 5** Máquinas para jugar dinero.
- 6** Ruletas, mesas de juego y demás útiles o enseres para juegos prohibidos.
- 7** Opio que contenga menos del 9% de morfina, escorias y cenizas de opio, y los útiles que sirvan para fumarlos.
- 8** Papel sin timbrar para cigarrillos, blanco o de color, en pliegos, rollos, bobinas o en forma de libritos o de tubitos.
- 9** Máquina y herramientas para fabricar monedas.
- 10** Monedas y billetes falsificados.
- 11** Monedas de plata lisas y de menos de 0.900 de fino.
- 12** Fichas de cualquier metal o sus aleaciones, que puedan servir para circular en sustitución de las monedas de curso legal.

17.2. Artículos de Importación Restringida

Estos productos requieren una autorización de la entidad del estado que se encarga de regular su uso dentro de El Salvador:

Importaciones Restringidas

- 1 Armas de fuego.
- 2 Accesorios y municiones para armas de fuego.
- 3 Cartuchos para armas de fuego.
- 4 Aparatos y demás accesorios indispensables para la carga de cartuchos.
- 5 Pólvora, explosivos, fulminantes y mechas.
- 6 Mascarillas protectoras contra gases asfixiantes.
- 7 Escopetas de viento.
- 8 Armas blancas de uso prohibido.
- 9 Drogas eróticas y estupefacientes.
- 10 Productos químicos de naturaleza venenosa, incendiaria, deflagrante o explosiva.
- 11 Productos químicos y farmacéuticos en general.
- 12 Licores fuertes extranjeros.
- 13 Esencias para confeccionar licores.
- 14 Aparatos y máquinas para destilerías.
- 15 Azúcar quemada.
- 16 Extracto de malta quemada, propio para colorea cerveza.
- 17 Caramelos para colorear productos alimenticios.
- 18 Café en forma que pudieren ser utilizados como semillas para sembrar.
- 19 Azúcar cruda, refinada o semirefinada, sea de caña o de remolacha.
- 20 Sacarina y sus derivados.
- 21 Aparatos o máquinas franqueadoras de correspondencia.
- 22 Mosto, materias químicas y preparaciones de cualquier especie que pudieren emplearse en la fabricación de imitaciones de vino de uva.
- 23 Pastas sólidas y polvos que sean el resultado de la condensación del vino y que puedan, en consecuencia, servir para hacerlo.
- 24 Vinos gruesos o densos que puedan debilitarse para expenderse como artículos

17.3. Artículos Estancados Cuya Importación es de Reserva del Estado

Estos artículos solamente pueden ser importados por el gobierno de El Salvador:

Importaciones Limitadas al Estado

- 1 Municiones y pertrechos de guerra.
- 2 Aeroplanos de guerra.
- 3 Fusiles militares.
- 4 Pistolas y revólveres de toda clase, de calibre 41 o mayor.
- 5 Pistolas reglamentarias del Ejército de El Salvador.
- 6 Silenciadores para toda clase de armas de fuego.
- 7 Nitrato potásico (sal de nitro, salitre, kalium nitrocum).
- 8 Aguardiente de caña, en bruto.
- 9 Papel timbrado para cigarrillos, blanco o de color, con o sin impresiones, en pliegos, rollos, bobinas o en forma de libritos o tubitos.
- 10 Timbres fiscales o municipales, sellos de correo, y demás especies fiscales valoradas.
- 11 Monedas de níquel de circulación legal en el país.
- 12 Barcos de guerra de todo calado, incluso submarinos y vehículos de desembarco.
- 13 Máscaras antigases para usos militares.

17.4. Contingentes Arancelarios para Productos Agropecuarios

Base teórica general

Un contingente arancelario es una cantidad específica de un producto que puede importarse por un tiempo específico (de un año o seis meses por ejemplo), pagando Derechos arancelarios a la importación menores que los que normalmente se pagan para dicha mercancía.

En el momento en que la cantidad permitida se alcanza, es cuando se autoriza volver a importar las mercancías debiéndose pagar los Derechos arancelarios usuales.

Por ejemplo si en un momento dado en El Salvador la producción nacional de frijoles es menor que la que se consume en el país, se permite importar frijoles con un arancel menor hasta cubrir la necesidad nacional, una vez que esa necesidad es satisfecha, se cierra la posibilidad y los frijoles que se importen luego que se cierra el contingente deben pagar los Derechos arancelarios de siempre.

Para ampliar información respecto a los productos que pueden incluirse en los contingentes, el lector puede referirse al Decreto N° 46 de fecha 28/10/99, Diario Oficial N° 203, Tomo N° 345 de fecha 29 de octubre de 1999, "Reglamento Sobre la Apertura y Administración de Contingentes" del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

¿Como se administra un "Contingente"?

Los contingentes arancelarios se manejan utilizando códigos que la aduana asigna a los acuerdos y licencias que el Ministerio de Economía le entrega al beneficiario.

Cuando el importador o su representante prepara la declaración aduanera de mercancías, debe de indicar estos códigos para poder aplicar el beneficio, si comete un error en la identificación de los códigos puede perder el beneficio y se le cobran la totalidad de los Derechos Aduaneros e impuestos que proceden

Para ampliar la información acerca de los procedimientos que utilizan la aduana y los usuarios que declaran ante ella el lector puede referirse a la página Web de la Aduana de El Salvador: www.aduana.gob.sv

17.5. Medidas de Salvaguardia para Productos Agropecuarios

Las medidas de Salvaguardia al igual que los Contingentes son temporales, se presentan aquí las que se aplican a Productos Agropecuarios. En estas medidas se incrementan los tributos que se recaudan en aduanas para ciertos productos agropecuarios.

Por ejemplo, si hay un exceso en la producción de frijoles entonces lo que quiere el gobierno es que el productor nacional venda toda su cosecha entonces se suben los impuestos de los frijoles para que resulte muy caro importarlos durante un tiempo, así, los importadores de frijoles no querrán importar frijoles y el frijol nacional puede consumirse todo en el mercado local.

Para utilizar esta medida el gobierno del El Salvador tiene como referencia obligatoria el artículo 5 del Acuerdo sobre Agricultura de la Organización Mundial de Comercio (OMC), de manera que solo puede aplicarse en ciertos casos, por cierto tiempo en razón únicamente de volumen y precio y tienen que justificarse ante los miembros de esta Organización.

xLos productos en los que de acuerdo a algunos Tratados de Libre Comercio El Salvador puede utilizar esta Salvaguardia Agrícola son:

CAFTA	MEXICO	PANAMA
<ul style="list-style-type: none">■ Carne de cerdo■ Arroz granza, procesado y precosido■ Leche fluida y en polvo■ Suero, mantequilla, cuajada y yogurt■ Mantequillas■ Quesos■ Helados■ Sorgo■ Frijoles■ Aceite vegetales■ Carne procesada■ Jarabe de maíz de alta fructuosa■ Pollo	<ul style="list-style-type: none">■ Tocino■ Cebollas■ Aguacates■ Maíz amarillo■ Harina de trigo■ Carnes procesadas de porcino, aves ,bovino, mezclas y jamones■ Mezclas y pastas para productos de panadería, etc.	<ul style="list-style-type: none">■ Quesos con contenido de grasa de más 1 y no mayor de 6, frescos sin madurar, tipo mozzarella y cheddar.

Notas

XVIII. Regímenes de Exportación

Concepto: La *exportación* consiste en, remitir desde un país por vía aérea, terrestre o acuática, mercancías destinadas a un uso, consumo, reparación o cambio en otro país.

La exportación puede ser definitiva o temporal.

18.1. Exportación Definitiva

La exportación definitiva, es la salida de un país, de mercancías nacionales o nacionalizadas (que antes fueron importadas) para ser utilizadas o consumidas definitivamente en otro país.

El uso de un Agente Aduanero para realizar la exportación, no es obligatorio en este régimen.

El agente también es optativo cuando se realicen presenten regimenes de Exportación temporal, Re exportación y Exportación temporal para perfeccionamiento y pasivo.

Requisitos Generales:

- Poseer un numero NIT* Numero de Identificación Tributaria.
- Transmitir electrónicamente la información a la Aduana de Salida o de Jurisdicción de la zona en donde este por ejemplo una empresa de Zona Franca.
- Presentar una Declaración de Mercancía o FAUCA (Formulario Aduanero Único Centroamericano) firmado y sellado por el Representante Legal o Apoderado Especial Aduanero.

*Si no posee un NIT puede acudir a la Unidad de Atención al Usuario o Aduana correspondiente para realizar su registro.

18.1.1. Contenido de la Declaración de Exportación

Los datos que deberán consignarse en la Declaración de Exportación son:

- Identificación y registro tributario (NIT) del exportador.
- Identificación del agente aduanero, cuando corresponda.
- Identificación del transportista y del medio de transporte.
- País de origen, procedencia y destino de las mercancías, en su caso.
- Número de manifiesto de carga y documento de transporte.
- Características de los bultos, tales como: cantidad y clase.
- Peso bruto en kilogramos de las mercancías.
- Clasificación arancelaria y descripción comercial de las mercancías.
 - Valor FOB (Free on Board) en aduana de las mercancías. es decir el valor que incluye el flete hasta el puerto o lugar de salida de El Salvador
 - Monto de la obligación tributaria aduanera, (lo que deberá de pagar de derechos de exportación) cuando corresponda.

* Si no posee NIT ESTE debe obtenerse en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Unidad de Atención al Usuario o las aduanas lo ingresan al Sistema de Aduanas

18.1.2. Documentos que Deben Acompañar la Declaración de Exportación

- Factura comercial con la información que el Artículo 114 del Código Tributario de El Salvador exige.

- Documento de transporte internacional, por ejemplo Conocimiento de Embarque Marítimo (B/L), Carta de Porte, Guía Aérea (AWB) u otro documento equivalente.
- Licencias, permisos, certificados u otros documentos que reflejen que se cumplió con las restricciones o regulaciones de permisos de exportación Sanitaria
- Cualquier otro documentos que para el tipo de mercancías o el régimen del que provengas sea necesario presentar a la aduana para el despacho de exportación

Los documentos anteriormente mencionados, se adjuntan a la Declaración de Mercancías de exportación en original y copia

Sin importar el monto de la exportación, el Exportador puede realizar sus trámites también a través del sistema de aduanas MODBRK o del CENTREX (ver página Web CENTREX: www.centrex.gob.sv);

18.2. Exportación Temporal con Reimportación en el mismo estado.

Este régimen permite, que mercancías que la aduana Autorizó exportar para un fin específico, por ejemplo exhibición, filmaciones, juegos deportivos entre otros, y por el tiempo que permanezcan fuera del país, sin que estén obligadas al pago de los derechos e impuestos a la exportación (cuando estos sean aplicables).

Las condiciones para que las mercancías puedan utilizar este régimen son:

- Poseer un numero NIT*. (Numero de Identificación Tributaria)
- Ser plenamente identificables.
- No haber sido transformadas.
- Regresar al país dentro del plazo establecido.
- Si las mercancías no retornan al país y se encontraban sujetas al pago de derechos e impuestos, el exportador debe pagar de inmediato las sumas adeudadas.

*Si no posee un NIT puede acudir a la Unidad de Atención al Usuario o Aduana correspondiente para realizar su registro.

18.3. Exportación Temporal para el Perfeccionamiento Pasivo

Este régimen, permite la salida temporal del país por un plazo autorizado, por la Aduana, de mercancías que pueden ser sometidas a operaciones de transformación, elaboración, reparación u otras permitidas, sin que estén obligadas al pago de los derechos aduaneros e impuestos a la exportación (cuando estos sean aplicables).

Las condiciones para optar por este régimen son:

- Poseer un numero NIT*. (Numero de Identificación Tributaria)
- Ser plenamente identificables.
- Regresar al país dentro del plazo establecido.
- Si las mercancías no retornan al país y se encontraban sujetas al pago de derechos e impuestos, el exportador debe pagar de inmediato las sumas adeudadas.
- Si las mercancías son enviadas para reparación, y son declaradas dentro de periodo de garantía el exportador deberá conservar prueba de tal situación

*Si no posee un NIT puede acudir a la Unidad de Atención al Usuario o Aduana correspondiente para realizar su registro.

XIX. El Despacho para Exportación

El Despacho para la exportación lo puede llevar a cabo un Agente Aduanero, un Apoderado Especial, un Gestor o el mismo exportador a través de la Aduana o del sistema de aduanas MODBRK o del CENTREX (ver página Web CENTREX: www.centrex.gob.sv).

Es importante que quien decida participar en este procedimiento comprenda que la transparencia y veracidad de la información que presente, es imprescindible para evitar riesgos de cometer un acto que pueda ser sancionado por la Autoridad Aduanera.

19.1. ¿Qué es el despacho para exportación?

Es el conjunto de actividades que deben realizar los exportadores, sus intermediarios y la autoridad aduanera para enviar sus mercancías fuera de El Salvador.

19.2. Obligaciones de los Exportadores

Los exportadores que actúan directamente o a través de un intermediario poseen obligaciones ineludibles dentro del proceso de exportación.

19.2.1. Antes de Despacho

- Poseer un número NIT.
- Transmitir electrónicamente la información a la Aduana de Salida o Jurisdicción.⁵
- Firmar la declaración aduanera o FAUCA. (quien firma es el representante legal o (el apoderado especial aduanero)
- Llenar y firmar el certificado de origen (cuando procede)
- Presentar correctamente la factura comercial.
- Cumplir con las regulaciones no arancelarias (inspecciones o permisos Sanitarios)

Documentos que facilitan el proceso.

- Si la mercancía será reparada en el extranjero bajo garantía, el exportador debe contar con el documento que pruebe la garantía.

19.2.2. Durante el Despacho

Colaborar con la Aduana cuando esta le solicite información entregándola dentro del plazo que se le establezca o cuando requiera la mercancía para revisión.

19.2.3. Posterior al Despacho

- Entregar copia del certificado o declaración de origen cuando la Aduana o Autoridad competente del país importador se lo solicite.
- Corregir la información contenida en la declaración y/o los documentos de exportación (si procede)
- Conservar una copia del Certificado de Origen por un plazo mínimo de 5 años.

19.3. Obligaciones de los Intermediarios

El proceso de exportar incluye varios proveedores de servicios, entre ellos, el transportista internacional que es quien llevara la mercancía hasta el destino indicado por el exportador.

En algunos casos puede existir la participación de un agente aduanero que presenta la declaración conforme las instrucciones del exportador pero que no puede ignorar las obligaciones que la ley le impone.

19.3.1. Antes del Despacho

Para un agente aduanero

- Verificar la coincidencia de los documentos y la declaración de exportación.
- Informar al exportador cualquier diferencia o error en los documentos del exportador para que sean corregidos.
- Confeccionar la declaración de exportación con base en los documentos recibidos y realizar su trámite en aduana.

Para un transportista

- Confeccionar el documento de transporte con base en los documentos que acompañan la declaración de exportación.
- Informar al exportador cualquier diferencia o error en los documentos para que sean corregidos.

19.3.2. Durante el Despacho

Para el agente aduanero

- Informar las correcciones de la información contenida en la declaración, los documentos y/o la naturaleza de la carga para que sean corregidos. (cuando proceda),

Para el transportista

- Informar al exportador y la aduana o las autoridades correspondientes, cualquier diferencia o error en los documentos y/o la naturaleza de la carga para que sean corregidos

19.3.3. Posterior al Despacho

Para el transportista

- Reportar al exportador y la aduana o las autoridades correspondientes, cualquier inconsistencia o error en los documentos y/o la naturaleza de la carga.
- Presentar las correcciones de la información contenida en la declaración y/o los documentos. (cuando proceda),

XX. Procedimiento para la Exportación de Mercancías

El proceso de Exportación de mercancías de exportación puede incluir la verificación del cumplimiento de permisos de exportación o con ellos y la Aduana no realizará la autorización de salida hasta que esos requisitos se encuentren satisfechos.

El exportador, puede presentar su trámite en una aduana interna o en la aduana de salida.

Si los bienes a exportar son originarios de El Salvador y su destino es Honduras, Nicaragua, Costa Rica o Guatemala el trámite se debe presentar con un Formulario Aduanero Uniforme Centroamericano.

En el caso de Guatemala, El Salvador posee un trámite especial en la frontera respectiva de acuerdo a un convenio suscrito entre ambos países.

Si los bienes a exportar no son originarios de El Salvador y su destino es Centroamérica, o cualquier tercer mercado, el trámite se debe presentar amparado a una Declaración de Exportación

En todos los casos, los trámites están sujetos a la aplicación del procedimiento de selectividad al trámite.

20.1. Presentación de Declaración en Aduana Interna

Es importante indicar que toda la documentación debe de presentarse completa para que la Autoridad Aduanera active el procedimiento de selectividad.

1. El declarante se presenta a la Aduana a la que transmitió la declaración de mercancías.
 - Entrega los siguientes documentos.
 - Dos ejemplares impresos de la Declaración.
 - Los documentos originales que exige el régimen seleccionado.
2. La Aduana verifica y valida la información de los documentos contra lo registrado.
3. Si aprueba, la declaración se registra y la somete al procedimiento de selectividad, que se realiza en la frontera en el caso de exportaciones.

Resultado selectividad “verde” (levante automático)

Cuando el sistema indica “Levante Automático”, el usuario recibe un ejemplar de la declaración y firma recibido. La aduana le entrega los documentos originales presentados y con estos procede a retirar la mercancía para su despacho de exportación. En este caso las mercancías deberán enviarse en tránsito.

Resultado selectividad “amarillo”

Cuando el sistema indica “Aforo Documental”.

La Aduana realiza la revisión documental y confirmados los requisitos no arancelarios (permisos sanitarios por ejemplo), el Funcionario que designa la aduana, redirige la declaración en el sistema informático. El usuario recibe un ejemplar de la declaración, firma recibido y la aduana le entrega los documentos originales presentados y con ellos se procede a retirar la mercancía para su despacho de exportación.

Resultado selectividad “rojo”

El sistema indica "Verificación Inmediata".

En este caso, se exige siempre toda la documentación antes de la selectividad, y la verificación se efectúa siempre en la aduana donde se liquida la declaración.

Una vez efectuada la revisión física y, verificados los requisitos no arancelarios (permisos sanitarios por ejemplo), el Funcionario que designa la autoridad, procede con la liquidación y autorización electrónica del "Levante" de las mercancías.

El usuario recibe un ejemplar de la declaración, firman recibido y la aduana le entrega los documentos originales presentados y con ellos, procede a retirar la mercancía para su despacho de exportación.

En el caso de exportaciones de mercancías liquidadas en aduana interna el despacho de las mercancías de la aduana interna hacia la aduana de salida se efectúa siempre mediante tránsito aduanero.

20.2. Presentación de Declaración en Aduana de Frontera

Declaración de mercancías

1. El exportador se presenta a la Aduana a la que transmitió la declaración de mercancías.
 - Entrega los siguientes documentos.
 - Dos ejemplares impresos del FAUCA
 - Los documentos originales que exige el régimen seleccionado.
2. La Aduana verifica y valida la información de los documentos contra lo registrado.
3. Si aprueba, la declaración se registra y somete a selectividad.

Resultado selectividad "verde" (levante automático)

Cuando el sistema indica "Levante Automático", el usuario recibe un ejemplar de la declaración, firma recibido y la aduana le entrega los documentos originales presentados y con ellos, procede a retirar la mercancía para su despacho de exportación.

Resultado selectividad "amarillo"

Cuando el sistema indica "Aforo Documental".

Una vez efectuada la revisión documental y, confirmados los requisitos no arancelarios (permisos sanitarios por ejemplo), el Funcionario designado por la autoridad, redirige la declaración y el usuario recibe un ejemplar de la declaración firma recibido y la aduana le entrega los documentos originales presentados y con ellos procede a retirar la mercancía para su despacho de exportación.

Resultado selectividad "rojo"

- El sistema indica "Verificación Inmediata".

Una vez efectuada la revisión física y, verificados los requisitos no arancelarios (permisos sanitarios por ejemplo), el Funcionario designado por la autoridad, procede con la liquidación y autorización electrónica del "Levante" de las mercancías.

El usuario recibe un ejemplar de la declaración firman recibido y la aduana le entrega los documentos originales presentados y con ellos procede a retirar la mercancía para su despacho de exportación.

20.3. Presentación de Declaración en Aduanas de Frontera con Guatemala

UTILIZANDO EL FAUCA

1. El exportador se presenta directamente a la Aduana a la que transmitió la declaración de mercancías.
 - Entrega los siguientes documentos.
 - Dos ejemplares impresos de la Declaración.
 - Los documentos originales que exige el régimen seleccionado.
2. La Aduana verifica y valida la información de los documentos contra lo registrado.
3. Si aprueba, la declaración se registra y somete a selectividad.

Cuando el usuario presenta directamente su exportación en las ventanillas de la SAT, la aduana de Guatemala, aplica la selectividad (inspección física o levante automático).

Resultado selectividad “verde” (levante automático)

El sistema indica "Levante Automático", el funcionario de la aduana de El Salvador, procede a archivar la declaración. Y la Aduana de Guatemala procede a liberar las mercancías

Resultado selectividad “amarillo”

Cuando el sistema indica "Aforo Documental".

Una vez verificado el cumplimiento de la revisión documental y comprobados los requisitos no arancelarios (permisos sanitarios por ejemplo), el Funcionario designado por la autoridad, redirige la declaración y el funcionario de la aduana de El Salvador, procede a archivar la declaración.

Resultado selectividad “rojo”

Cuando el sistema indica "Verificación Inmediata".

Traslada documentos a contador vista quien efectúa la inspección en forma documental y de estar correcto procede a efectuar la liquidación del FAUCA y lo archiva.

20.4. Reexportación

20.4.1. ¿Qué es la reexportación?

Es la el envío de mercancías arribadas al territorio nacional pero no importadas definitivamente.

Estas mercancías pueden encontrarse bajo un régimen suspensivo de derechos como el de depósito temporal o deposito aduanero o un régimen especial como el Perfeccionamiento Activo o haber sido ingresadas bajo un régimen de Importación Temporal.

Estas mercancías también pueden retornarse por que el importador comprobó antes de importarlas, que no correspondieras a lo solicitado por él o por haber llegado a un acuerdo con su proveedor para enviarlas de vuelta o a otro lugar.

La declaración de la Reexportación contendrá datos idénticos a la Declaración de Exportación incluyendo la identificación de las mercancías cuando fuere necesario con el objetivo de cancelar la importación temporal.

20.4.2. ¿Es posible reexportar mercancías si cayeron en abandono?

La Aduana no permite que mercancías que cayeron en abandono sean reexportadas

20.4.3. Es posible reexportar sobrantes de mercancías?

Si se trata de “sobrantes” de mercancías, detectados en la aduana y que no fueron justificados ante la aduana en el tiempo o la forma que se exige, La Aduana no autoriza la reexportación.

Notas

XXI. Infracciones y Sanciones

Las infracciones y sanciones relacionadas con las operaciones y actividades aduaneras, que se indicaron brevemente en 2.2.1., están comprendidas en la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras,

21.1. ¿Qué son Infracciones?

Las *infracciones* son conductas que la ley ha definido como acciones u omisiones que incumplen las normas aduaneras, acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio y las demás que regulan el ingreso y salida de mercancías del territorio nacional; en o tras palabras, una infracción es toda trasgresión o tentativa de trasgresión de la legislación aduanera. De esta manera, las infracciones aduaneras se clasifican en: a) administrativas, b) tributarias y c) penales.

21.1.1. Infracciones Administrativas

Infracciones Administrativas

Aquellos actos u omisiones definidos en la ley, que constituyen un incumplimiento de las normas aduanera o la normativa establecida en acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio, pero que no causen un perjuicio fiscal, (es decir que no implique que el estado ha dejado de cobrar como resultado de la acción del infractor), pero que no ha sido definida como un delito.

Las infracciones administrativas en materia aduanera están definidas en el artículo 5 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras,

Se recomienda al lector referirse a esta ley para mayor detalle.

Se presentan ejemplos de estas definiciones de infracción:

- a) Transitar fuera de las rutas establecidas o el incumplimiento de los plazos fijados para el régimen de tránsito aduanero, sin que exista causa justificada susceptible de ser calificada por la autoridad aduanera como caso fortuito o fuerza mayor;
- b) La presentación fuera del plazo de 45 días para el Depósito Temporal y de un año para el Régimen a Depósito de Aduanas de la declaración de mercancías y de los demás documentos requeridos según el régimen u operación aduanera de que se trate;
- c) El no conservar o mantener archivados, completos y en buen estado por un período de cinco años contados a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías respectiva, los documentos y registros necesarios para establecer y comprobar el exacto cumplimiento de la obligación tributaria aduanera, sin perjuicio de considerar esta conducta como un indicio del cometimiento de infracciones tributarias penales e iniciar la investigación conducente;
- d) El impedimento o entorpecimiento a las acciones que la Dirección General deba ejercer para el control de los regímenes aduaneros, sin perjuicio de considerar esta conducta como un indicio del cometimiento de infracciones tributarias penales e iniciar la investigación conducente;
- e) Negarse a proporcionar copia firmada y sellada por el contribuyente, de los documentos que la Dirección General requiera, así como, no entregar la información que sea requerida por la Dirección General o por sus auditores contenida en libros,

- registros, archivos, soportes magnéticos o cualquier otro medio material, sobre hechos que se esté obligado a conocer, con relación a sus propias actividades.
- f) Las demás señaladas en la legislación aduanera vigente.

21.1.2. Infracciones Tributarias

Infracciones Tributarias

Aquellos actos u omisiones definidos en la Ley, que constituyen incumplimiento de la normativa aduanera o de la normativa establecida en acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio que causen perjuicio fiscal, (es decir que implique que el estado ha dejado de cobrar como resultado de la acción del infractor) pero que no son un delito.

Se recomienda al lector referir esta ley para mayor detalle.

Se presentan ejemplos de estas definiciones de infracción:

- a) La no presentación de la declaración de mercancías ante la Autoridad Aduanera y la falta de pago de los tributos dentro del plazo legalmente establecido o efectuar la declaración de mercancías de importación o exportación definitivas con omisiones o inexactitudes en su información.
- b) La obtención de exenciones o beneficios de derechos e impuestos a la importación sobre mercancías que no reúnen las condiciones prescritas en las respectivas leyes para su otorgamiento o cuando el beneficiario no tuviere derecho a gozar de la misma o presente una solicitud de trato arancelario preferencial inválida; así mismo, cuando el importador mediante escrito solicite una resolución o criterio anticipado, amparándola en información falsa u omita circunstancias o hechos relevantes relacionados con dicha solicitud, o no actúa de conformidad con los términos o condiciones de la resolución o criterio anticipado, obteniendo con dicha conducta exenciones de derechos o impuestos o cualquier beneficio fiscal.
- c) La existencia injustificada de excedentes de mercancías en relación con las consignadas en los manifiestos de carga, que no hayan sido consignadas en la declaración respectiva, sin perjuicio de los derechos e impuestos a la importación que deberán pagarse por tales excedentes.
- d) No presentar la declaración de importación definitiva y no haber cancelado en su totalidad los respectivos impuestos a la importación, que correspondan a los vehículos ingresados bajo el régimen especial de importación temporal de que gozan los importadores y distribuidores de vehículos usados.

¿Se puede modificar la responsabilidad Administrativa o Tributaria?

Es posible para el importador o su representante, en el caso de infracciones y sanciones administrativas o tributarias el corregir su declaración para que la gravedad de su error no le ocasionen un problema mayor.

El artículo 14 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, enumera en que momento y con que mecanismos es posible aplicar este beneficio:

- a) **Auto corrección espontánea.** No se aplicará sanción alguna, cuando el que cometiere una infracción administrativa o tributaria, la reconociere y subsanare por voluntad propia y siempre que no se haya dispuesto o iniciado el ejercicio de la verificación inmediata, verificación de origen, fiscalización a posteriori o se haya emitido una resolución modificando o revocando una resolución o criterio anticipado

basado en información incorrecta o falsa, por parte de la autoridad aduanera sobre las operaciones que se pretenda subsanar.

- b) **Atenuante por aceptación de responsabilidad.** Cuando el que cometiere una infracción administrativa o tributaria aceptara por escrito los cargos durante la audiencia de 15 días que se hubiere otorgado dentro del desarrollo del procedimiento de imposición respectivo, ofreciendo cancelar voluntariamente la sanción correspondiente, en este caso, la sanción será atenuada en un 50 por ciento. Sin embargo, esta atenuante no se aplicará a quien sea reincidente de las infracciones a que dicho literal se refiere, entendiéndose que lo es quien volviere a incurrir en cualquier infracción administrativa o tributaria, dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha en que hubiere gozado de tal beneficio.

21.1.3. Infracciones Penales

Las infracciones penales son acciones u omisiones dolosas o culposas que se consideran un delito por la ley que incumplen o violan en materia aduanera o acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio.

Estas acciones pueden provocar un perjuicio fiscal es decir que implique que el estado ha dejado de cobrar como resultado de la acción del infractor.

También se considera Infracción Penal evitar eludir, alterar, impedir o imposibilitar que la aduana o la autoridad puede efectuar sus actividades de control o causar daño a los medios utilizados en el ejercicio de dicha función, un ejemplo a lo anterior es el delito de contrabando.

¿Qué es el Contrabando?

El Contrabando es una acción que pretender evitar completamente el control de la autoridad durante las operaciones de importación y exportación y que provoca como resultado un perjuicio económico para la hacienda pública o pone en riesgo el país por evadir los controles sanitarios por ejemplo.

Algunos ejemplos que se encuentran en la Ley respectiva son:

- a) El ingreso al país o la salida del mismo eludiendo los controles aduaneros, la tenencia o el comercio ilegítimos de productos estancados o de importación o de exportación prohibidas;
- b) La introducción de mercancías gravadas al territorio nacional o la salida del mismo por lugares no habilitados legalmente para ello;
- c) La ocultación de mercancías al momento de su ingreso o salida del país por las aduanas o cualquier otra forma que pueda reputarse como clandestina, de manera que las mismas se sustraigan del control aduanero;
- d) La descarga y carga de mercancías extranjeras en lugares no habilitados y sin la autorización respectiva; entre otros.

Otros delitos

Otros delitos que se definen en la Ley que se ha mencionados son el Cohecho pasivo, en este delito, un funcionario del estado recibe algo a cambio de retardar o no cumplir con su obligación,

Se menciona también el Cohecho Activo que refiere a la persona que entrega al funcionario algo a cambio de retardar o no cumplir con su obligación.

21.2. Sanciones y su Procedimiento

¿Qué es una sanción?

La sanción es el castigo que impone la autoridad administrativa o judicial cuando se comprueba la violación a una infracción o delito.

¿Que tipos de sanciones se aplican en aduanas?

Las sanciones en aduanas pueden abarcar desde la aplicación de multas, suspensiones y cancelaciones, hasta la pena de prisión, en la Ley que se ha mencionado y de la que se recomienda su lectura se definen también los casos de agravantes y el procedimiento para aplicar las sanciones, y el derecho de la autoridad de secuestrar (confiscar) las mercaderías y de sus medios de transporte.

Esta misma ley también indica los derechos de las personas a los que se les inicie una investigación por supuestamente haber cometido una infracción aduanera y los recursos administrativos, u otros derechos contemplados en la legislación de El Salvador para ejercer su defensa.

Notas

XXII. Medios de Impugnación

22.1. ¿Qué son Medios de Impugnación?

Los medios de impugnación son la forma en la que un importador o su representante pueden oponerse a los actos administrativos o judiciales que emitan las autoridades que le afecten porque le obliguen a créditos fiscales, le impongan una multa u otras sanciones.

Estos medios se llaman recursos y son un “medio procesal” que el estado le concede a quien se siente perjudicado por la resolución de una autoridad administrativa, un juez o tribunal y pueden presentarse por escrito ante la autoridad que emitió el acto para que lo reforme o ante su superior para que lo revoque.

En materia Aduanera a nivel enteroamericano, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) garantiza este derecho y el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), los procedimientos y forma mediante la cual el interesado puede ejercerlo. Pero estos mismos instrumentos refieren a que son utilizables cuando el propio país o haya resuelto o no tenga legislación al respecto

En el Salvador, se utiliza la Ley para sancionar Infracciones Aduaneras

22.2 ¿Cómo se presenta un “Recurso” en El Salvador?

Los recursos para manifestar el desacuerdo con una resolución o acto de la aduana que afecta directamente a un interesado se puede presentar con los requisitos mínimos siguientes:

Se recomienda la lectura del Artículo 45 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.

Requisitos Mínimos del Escrito de Interposición

- 1 Indicar a que autoridad o funcionario se dirige;
- 2 Nombre y generales del interesado o su representante en su caso, debiendo este último acreditar la personería jurídica con que actúa; asimismo,
- 3 Número de Identificación Tributaria del interesado Si se trata de personas jurídicas, se deberá acreditar además la personalidad jurídica o existencia legal;
- 4 Indicar cual es el acto o disposición que se objeta (recurre) y por que razón no está de acuerdo, debe señalar todas las circunstancias y artículos de las normas legales que le dan la razón
- 5 Definir las pruebas de “descargo”, estas son las que comprueban que usted no tiene culpa o que tiene razón
- 6 Indicar en donde puede la aduana notificarle la respuesta.
- 7 Lugar, fecha y firma.

Es importante que el interesado recuerde que: Este escrito debe contener todos los alegatos que el interesado estime convenientes para que la autoridad pueda decidir con todas las pruebas y argumentos necesarios.

Presentación y Admisión del Recurso

Cuando el interesado presenta el escrito al funcionario que deba responder, éste lo admite (para considerarlo, eso no significa que acepto) o lo rechaza por tener algún

defecto (dato erróneo que pueda corregirse) dentro de los 5 días hábiles después de recibido.

Si el escrito es presentado fuera del plazo legal establecido, se tienen al efecto 10 días hábiles, para declarar su inadmisibilidad. (Es decir que se rechaza).

Si el escrito de se esta presentándose fuera del plazo legal establecido, se tienen al efecto se 10 días hábiles, para declarar su inadmisibilidad. (Es decir que se rechaza).

22.3. ¿Qué Clase de Recursos se pueden presentar?

22.3.1. Recurso de Reconsideración

Se presenta indicar que no se esta de acuerdo con las decisiones emitidas por el Administrador de Aduanas. El escrito se dirige al mismo Administrador de Aduanas. Debe presentarse dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución impugnada y tiene que decir que es un Recurso de Reconsideración. Este recurso es optativo para el interesado ya que también puede acudir directamente a presentar un escrito llamado Recurso de Revisión ante el Director General de Aduanas.

Plazos Recurso de Reconsideración

- 1 Admisión de recurso (escrito del interesado): 5 días hábiles después de interpuesto.
- 2 Emisión de la resolución de respuesta: 20 días hábiles después de la notificación administrativa.
- 3 Notificación de la Aduana al Interesado: dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes a la fecha de emisión.

22.3.2. Recurso de Revisión

Se presenta ante el Director General de Aduanas, contra la resolución denegatoria total o parcial del recurso de reconsideración anterior o contra las resoluciones que contengan actos u omisiones del Administrador de Aduanas, debe presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución impugnada.

Plazos Recurso de Revisión

- 1 Admisión de recurso (escrito del interesado): 5 días hábiles después de interpuesto.
- 2 Emisión de la resolución de respuesta: 20 días hábiles después de la notificación administrativa.
- 3 Notificación de la resolución de la Aduana al Interesado: dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes a la fecha de emisión.
- 4 Solicitud a la Aduana o Delegación de Aduana competente del expediente administrativo: 5 días hábiles después de interpuesto.
- 5 El plazo para envío del expediente, muestras certificadas cuando corresponda e informe detallado de las actuaciones por la autoridad aduanera que dictó el acto recurrido, es de 3 días hábiles siguientes a la recepción.

¿Qué es la Emisión de la Resolución?

Es la emisión de la respuesta del Director General al escrito de impugnación del interesado (recurso de revisión). El Director tiene que resolver dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la recepción del expediente administrativo, y notificar al interesado dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la respuesta. Si

el interesado aun no esta satisfecho con la respuesta puede utilizar otros medios para continuar refiriéndose al acto.

¿Cómo se Notifica una Resolución?

La notificación de la resolución del recurso se hace como indica los Artículos 208 y siguientes, del Código de Procedimientos Civiles.

22.3.3. Recurso de Apelación

Se presenta ante el Director General de Aduanas, contra la resolución denegatoria total o parcial del recurso de reconsideración anterior o contra las resoluciones que contengan actos u omisiones del Administrador de Aduanas, debe presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución impugnada.

Para presentar este recurso de apelación el interesado debe regirse por las formalidades, plazos, procedimiento y disposiciones legales que están en la Ley de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos.

Este Tribunal puede dictar resoluciones sobre las siguientes situaciones:

- a) Liquidación oficiosa de tributos determinados por la autoridad aduanera, respecto de operaciones aduaneras propiamente dichas como son: los derechos arancelarios a la importación, impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios e impuestos específicos aplicables en las importaciones, según corresponda.
- b) Infracciones y sanciones contenidas en la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, según el Artículo 51 en relación al Artículo 1 de la misma.
- c) La correcta aplicación de la clasificación arancelaria de las mercancías en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) de acuerdo a características, cualidades, uso, etcétera, de la valoración aduanera de las mismas, conforme a los requisitos establecidos en la legislación de la materia, así como de la veracidad de lo declarado por los importadores en cuanto al origen de las mercancías.

XXIII. Mecanismos de Consulta y Resoluciones Anticipadas

Notas

23.1. Principio de Transparencia

El Principio de transparencia se aplica siempre que en el ejercicio de sus funciones, la Aduana pone a disposición de todos los usuarios, sean estos importadores, exportadores, intermediarios y el público en general, todas las leyes, decisiones, judiciales, disposiciones administrativas etc., que se apliquen de manera general, por todos los medios posibles de manera que la información este al alcance de todos los ciudadanos.

El estado además tiene que permitir y crear los mecanismos para que cualquier ciudadano interesado pueda consultarle acerca de la normativa o información relacionada que sea de su interés. Bajo este Principio de Transparencia, se establecen las consultas técnicas y las resoluciones anticipadas que se indican:

23.2. ¿Qué son Consultas Técnicas?

Las consultas técnicas pueden realizarse antes, durante o después de presentar una declaración aduanera, incluso si aun no se ha realizado la compra de aquella.

Su uso permite que cualquier persona con un interés legítimo pueda efectuar consultas a las autoridades aduaneras, relacionadas con la aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que regulan los procedimientos aduaneros, la clasificación arancelaria, la valoración aduanera, los tributos que se causan con motivo de las operaciones aduaneras o sobre cualquier otro asunto que tenga relevancia tributaria aduanera para el interesado.

¿Cómo se presenta una Consulta Técnica?

La consulta debe ser realizada por escrito y justificando su interés además se tiene que indicar todos los detalles y documentos necesarios y muestras cuando sea posible y proceda. El plazo para que la administración responda es de 15 días, y lo hace por escrito. En algunos casos este plazo puede extenderse por un periodo igual, si es necesario efectuar investigaciones y análisis a las mercancías.

Si la consulta se presenta durante el proceso de trámite de la importación, su presentación no suspende el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias aduaneras y la respuesta que emita la autoridad aduanera y se haga del conocimiento al interesado, no tiene carácter de resolución porque no genera derechos para el interesado, y por lo tanto no puede impugnarse.

23.2. ¿Que son Resoluciones Anticipadas?

Son decisiones oficiales por escrito que emite la Autoridad de Aduana, con anterioridad a una operación de importación o exportación. **Estas decisiones son de aplicación obligatoria.**

Se puede solicitar Resoluciones Anticipadas para, entre otros, clasificación arancelaria, valoración, reconocimiento a una preferencia o la determinación del origen acordado a una mercadería determinada.

Notas

El principal beneficio lo tiene el interesado que solicita la Resolución porque obtiene una garantía legal de que la decisión emitida por la Aduana será aplicada en la operación de comercio exterior respectiva.

Tales resoluciones deben proteger la información confidencial brindada por el comerciante, se pueden revocar si se opera un cambio de circunstancias y si le dan un derecho de apelación al solicitante. En el caso de El Salvador, las solicitudes relacionadas con Criterios o Resoluciones Anticipadas, de acuerdo al Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera, se realizan en los casos previstos en los acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia comercial, y tiene que ser resueltas en los plazos que estos tratados señalan.

¿Como se presenta una solicitud de Resolución Anticipada?

La solicitud se presenta por escrito, ante el Área de Correspondencia, conforme a los requisitos de tiempo y forma que se establecen en la respectiva Disposición Administrativa de Carácter General. Las Resoluciones Anticipadas son aceptables cuando se presenten antes que se realice la importación de la mercancía y conservan su validez por un periodo de tres años, siempre y cuando no haya cambios en las condiciones que fundamentaron su emisión. Las Resoluciones son apelables.

ANEXO I. Aduanas: Información de contacto

ADUANAS DE FRONTERA:

Nombre	Teléfono	Fax	Ubicación
ADUANA TERRESTRE ANGUIATÚ	2401-0210	2401-0210	Cantón El Brujo, Caserío Anguiatú, Metapán, Departamento de Santa Ana.
ADUANA TERRESTRE EL AMATILLO	2649-9419	2649-9419	Ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión.
ADUANA TERRESTRE EL POY	2335-9401	2335-9401	Km. 96 Carretera Troncal del Norte, Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango.
ADUANA TERRESTRE LA HACHADURA	2420-3767	2420-3767	Caserío Puente Arce, Cantón La Hachadura, Departamento de Ahuachapán.
ADUANA TERRESTRE LAS CHINAMAS	2401-3628	2244-3628	Cantón Puente El Jobo, Municipio de Ahuachapán Km. 112, Departamento de Ahuachapán.
ADUANA TERRESTRE SAN CRISTÓBAL	2441-8202	2441-8202	Cantón Piedras Azules, Caserío San Cristóbal de la Frontera, Municipio de Candelaria de la Frontera.

ADUANAS INTERNAS:

ADUANA FARDOS POSTALES	2221-0334	2221-0334	Edificio de Correo Nacional, Centro de Gobierno, San Salvador.
ADUANA SAN SALVADOR (SAN BARTOLO)	2244-5246	2244-5249	Km. 11 ½, Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, Departamento de San Salvador
ADUANA SANTA ANA	2489-6070	2489-6072	Carretera a Metapán, Km. 67 contiguo a Penal de Apanteos, Departamento de Santa Ana.
ADUANA TRES TORRES	2244-3048		Diagonal Centroamérica y Ave. Alvarado, Edificio Tres Torres, San Salvador

Notas

Notas

ADUANAS PERIFÉRICAS:

ADUANA EL CARMEN	2244-6450	Frontera El Carmen, Malacatán San Marcos, República de Guatemala.
ADUANA PEÑAS BLANCAS	(505) 565-0041	Peñas Blancas, República de Nicaragua.
ADUANA PUERTO BARRIOS	2244-6449	Puerto Barrios, Izabal, República de Guatemala.
ADUANA PUERTO CORTÉS	2244-6445	Puerto Cortés, República de Honduras.
ADUANA PUERTO QUETZAL	2244-6446	Puerto Quetzal, República de Guatemala.
ADUANA SANTO TOMÁS DE CASTILLA	2244-6447	Izabal, República de Guatemala.
ADUANA TECÚN UMÁN	2244-6448	Frontera Tecún Umán, San Marcos, República de Guatemala.

DELEGACIONES DE ADUANAS DE ZONAS FRANCAS:

ZONA FRANCA AMERICAN PARK	2319-0202	2319-0203	Carretera a Santa Ana, Km. 28 ½, Departamento de La Libertad.
ZONA FRANCA CALVO	2678-4744	2678-4744	Calle a Playita, Punta Gorda, Departamento de La Unión.
ZONA FRANCA CONCORDIA	2663-9864	2663-9864	Carretera El Litoral Km. 105, Departamento de La Unión.
ZONA FRANCA DIEZ	2408-3267		Km. 76 ½ Barrio Santa Cruz, Chalchuapa, Departamento de Santa Ana
ZONA FRANCA EL PEDREGAL	2334-6037	2334-6011	Carretera a la Herradura, Km. 46 ½ El Pedregal, Departamento de la Paz.
ZONA FRANCA EL PROGRESO	2283-4421	2283-4421	Carretera al Puerto de La Libertad, Km. 11 ½, Departamento de La Libertad.
ZONA FRANCA EXPORT SALVA	2338-4552	2338-4552	Carretera a Santa Ana, Km. 24, Departamento de La Libertad.
ZONA FRANCA INTERNACIONAL	2366-3357	2366-3357	Carretera a Comalapa Km. 28 ½, Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz.
ZONA FRANCA LIDO INDUSTRIAS	2318-1657		Carretera a Santa Ana, Km. 31, Departamento de La Libertad.
ZONA FRANCA MIRAMAR	2389-8809	2389-8809	Carretera a Comalapa Km. 30 ½, Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz.
ZONA FRANCA PIPIL	2346-3033		Cantón El Carmen, Hacienda Talcualhuya, San Juan Opico, Km. 65, Departamento de La Libertad.

ZONA FRANCA SAN BARTOLO	2295-0721	2295-0721	Carretera Panamericana Km. 9 ½, San Bartolo, Ilopango, Departamento de San Salvador.
ZONA FRANCA SAN MARCOS	2220-2333 Ext. 24	2220-1012	Carretera a Comalapa, Km. 4 ½ en frente a la Terminal del Sur, Departamento de San Salvador.
ZONA FRANCA SANTA ANA	2447-0075	2447-0075	Carretera a Metapán, Km. 69, Departamento de Santa Ana.
ZONA FRANCA SANTA TECLA	2288-5891	2288-5891	Carretera al Puerto de La Libertad, Km. 12 ½ Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad.
ZONA FRANCA SANTO TOMÁS	2201-1054	2201-1054	Carretera a Comalapa, Km. 15 ½ Cantón El Ciprés, Dpto. de San Salvador.

ADUANAS EN ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO:

AGDOSA	2244-1528	2289-2197	Calle L-1 #44-C, Blvd. Bayer, Ciudad Merliot, Departamento de la Libertad.
ALDESA	2208-4239	2208-4236	Km. 7 ½ Blvd. del Ejército Nacional, Soyapango, Departamento de San Salvador.
ALMACENADORA INTERNACIONAL	2314-9526 Ext. 106	2314-9526 Ext. 106	Carretera a Comalapa Km. 28 ½, Municipio de Oloculita, Departamento de La Paz.
ALMASAL ANTIGUO CUSCATLÁN	2283-4954	2283-4954	Bvd. Walter Denninger, Carretera Panamericana, Departamento de La Libertad.
ALMASAL BOULEVARD DEL EJÉRCITO	2277-9483	2277-9483	Km. 5 ½ Blvd. Del Ejército Nacional, Soyapango, Departamento de San Salvador.
BODESA	2229-7927	2229-7927	Carretera al Puerto de La Libertad, Km. 12, Departamento de La Libertad.

Notas

DELEGACIONES DE ADUANAS EN DEPÓSITOS TEMPORALES:

DEPÓSITO TEMPORAL LA ROCA	2452-6515		Calle al Muelle, frente al Duke Energie, Departamento de Sonsonate
DHL	2500-2662	2500-2664	Complejo Bodegas San Jorge, Bodega #8, Prolongación Alameda Juan Pablo II; Depto. de San Salvador.
TRANS AUTO	2278-4146	2278-4146	Final Calle Chaparrastique, No.312 Urbanización Santa Elena, Departamento de La Libertad.

ADUANAS AÉREAS:

ADUANA AÉREA COMALAPA	2339-9281	2339-9113	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Luís Talpa, Comalapa, Departamento de La Paz.
ADUANA AÉREA COMALAPA	2339-9027	2339-9371	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Luís Talpa, Comalapa, Departamento de La Paz.
ADUANA AÉREA COMALAPA	2339-9371	2339-9113	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Luís Talpa, Comalapa, Departamento de La Paz.
ADUANA AÉREA ILOPANGO	2295-0433 Ext. 171		Aeropuerto de Ilopango, Departamento de San Salvador.

ADUANAS MARÍTIMAS:

ADUANA MARÍTIMA ACAJUTLA	2452-3030	2452-3152	Puerto de Acajutla, Departamento de Sonsonate
ADUANA MARÍTIMA LA UNIÓN	2604-4106	2604-4018	3era. Calle Poniente, Sector La Esperanza, Colonia Belén #22, Departamento de La Unión.
ADUANA PUERTO BARILLAS	2632-1802	2632-1819	Carretera El Litoral Km. 109, Hacienda Las Carreras, Jiquilisco, Departamento de Usulután.

Anexo II. Instituciones que Emiten Permisos de Importación y de Exportación

Instituciones que emiten permisos de Importación y Exportación	Productos o mercancías que deben solicitar permisos	Requerimientos especiales
Ministerio de Agricultura y Ganadería <ul style="list-style-type: none"> ▪ Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal ▪ Dirección de Registro y Fiscalización ▪ Inspección de Productos de Origen Animal ▪ Centro de Desarrollo Pesquero 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Productos de origen vegetal y animal. Granos Básicos. Flora y Fauna Silvestre ▪ Agroquímicos, biológicos, medicinas, y alimentos para uso veterinario ▪ Productos lácteos Carne ▪ Productos pesqueros 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Deben registrarse y obtener autorización escrita ▪ Deben registrarse y obtener autorización escrita ▪ Deben registrarse y obtener autorización escrita ▪ Deben registrarse y obtener carné <ul style="list-style-type: none"> –Laboratorios Calificados para realizar análisis –Central de Diagnostico Veterinario y Control de Calidad de IA DGSA (MAG) –Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social Calidad Integral de FUSADES
Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales <ul style="list-style-type: none"> ▪ Dirección General de Gestión Ambiental 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sustancias Reguladas que para su Imploración Requieren de Permiso Ambiental 	
Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social <ul style="list-style-type: none"> ▪ Departamento de Control de Higiene de los Alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sustancias químicas tales como: Cloro Gas, Azufre, Acido Clorhídrico, Acido Nítrico, Peroxidode Hidrógeno, Nitrato de Sodio, Nitrato de Bario, Glicerina y Acetona. ▪ Importación de alcoholes ▪ Registro Sanitario y/o revalidación de alimentos y bebidas importadas 	
Ministerio de la Defensa Nacional	Armas de fuego, accesorios para armas de fuego, pólvora, explosiones, fulminantes y mechas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Registrarse en el Ministerio de la Defensa ▪ Permiso de importación de Ministerio de La Defensa ▪ Registrarse en la Dirección General de Impuestos Internos ▪ Permiso especial de funcionalmente de empresa de seguridad
Ministerio de Economía <ul style="list-style-type: none"> ▪ Dirección de Energía, Minas e Hidrocarburos ▪ Administración de Tratos Comerciales 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Diesel, Gas propano y Butano ▪ Desgravación arancelaria de los Tratados de Libre Comercio, con México, Republica Dominicana, Chile y Panamá 	Necesitan autorización escrita. Solicitud de licencias para importación de Contingentes Arancelarios
Consejo Superior de Salud Pública <ul style="list-style-type: none"> ▪ Departamento de Saneamiento Ambiental 	Productos alimenticios manufacturados para consumo humano	Deben registrarse y obtener autorización escrita
Junta de Vigilancia de la Profesión Química Farmacéutica	Productos de la Industria Química	
Consejo Nacional para la Cultura el Arte CONCULTURA	Bienes del Patrimonio Cultural	Necesitan autorización escrita
Comisión para la Distribución y Administración de Restricciones Cuantitativas para Productos textiles y de Confección (EXPORTEX)	Maquila Textil y Prendas de vestir hacia E.U. (sujeta a cuota)	Necesitan autorización escrita
Consejo Salvadoreño del Café	Café (incluso tostado o molido)	Deben registrarse y obtener autorización escrita
Ministerio de Hacienda	Maquinaria	Necesitan autorización escrita

Notas

Necesitan autorización escrita.

- (2) Deben registrarse y obtener autorización escrita
- (3) Deben registrarse y obtener carné
- (4) Inspección previa de productos.
- (5) Laboratorios:

Central de Diagnóstico Veterinario y Control de Calidad de la DGSVA (MAG)

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Calidad Integral de FUSADES

Los permisos podrán solicitarlos en la Ventanilla de Importaciones, ubicada sobre el Boulevard de los Héroes, San Salvador

Directorio de Ventanilla Única de Importaciones

INSTITUCIONES	COORDINADORES DE TRABAJO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONOS
DELEGACIÓN DE ADUANA	Jose Edis Perez Lopez	jeperez@mh.gob.sv	2244-3048
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	Andres Coto Mejia	Ismaelcoto@yahoo.es	2237-3800
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	Juana Cecilia Alfaro de Higaldo	chidalgo@gaisa-mspas.gob.sv	2237-3800
JUNTA DE VIGILANCIA QUÍMICA Y FARMACIA	Jacqueline Zaldaña	Jaquelina18jj@yahoo.com	2237-3804
CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PUBLICO	Luiva Xiomara Mendoza	lmendoza@cssp.gob.sv	2237-3804
MINISTERIO DE DEFENSA	Luis Armando Lemus Cortez	lalemusc@yahoo.com	2237-3801
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	Sara Sandoval	ssandoval@mam.gob.sv	2237-3805

NOTA: El teléfono del Consejo Superior y Química y Farmacia es el mismo

Anexo III. Importaciones de Vehículos Usados

PERMISO DE 60 DIAS A TURISTAS

El usuario solicita la Autorización para el Régimen de Importación de Vehículos Usados (ARIVU) de 60 días en la Aduana, anexando en original y fotocopia los siguientes documentos:

- Título de propiedad.
- Factura de compra.
- Documento de Transporte (conocimiento de embarque entre otros)
- Tarjeta de Residente o pasaporte respectivo en caso de no ser salvadoreño.
- Declaración de Transito si fuere aplicable.

Tienen derecho al permiso de 60 días los turistas extranjeros, salvadoreños residentes en el exterior y estudiantes en el extranjero.

PERMISO DE 90 DÍAS PARA IMPORTADORES DE VEHÍCULOS USADOS

El ARIVU de 90 días se otorga únicamente a importadores de vehículos, quienes deberán anexar a la solicitud la siguiente documentación en original y fotocopia:

- Título de propiedad.
- Factura de compra venta del vehículo o escritura de compra venta si ésta se realizó en El Salvador.
- Conocimiento de embarque
- Recibo de cancelación de permiso por \$34.29 dólares.
- Carné de importador de vehículos usados debidamente autorizado por la DGRA.

NOTA: Para los usuarios que no cumplen con los requisitos detallados anteriormente serán remitidos en transito hacia la aduana respectiva.

La Aduana verifica los datos físicos del vehículo contra la documentación presentada, si todo está correcto emite ARIVU o DMTI, en el que se detalla, fecha de autorización y fecha de finalización, así como la Aduana de destino en el caso de DMTI.

Previo al vencimiento de los plazos autorizados los vehículos deberán ser sometidos al control aduanero.

Los vehículos con DMTI deberán ser sometidos a la Aduana de destino según lo indique el documento.

En el caso de los ARIVU de 60 ó 90 días podrán ser sometidos a control aduanero en las siguientes aduanas:

- Aduana Terrestre de San Bartolo.
- Deposito Temporal La Roca (Acajutla), Depósito Temporal Santa Elena (Antiguo Cuscatlán).
- En dichas aduanas deberán presentar el ARIVU, con el objeto de finalizar el plazo de los mismos.

Los ARIVUS de 90 días además de ser sometidos bajo control aduanero deberán cancelar los impuestos en dicho plazo, en los bancos del sistema financiero autorizados o colectorías del Ministerio de Hacienda.

IMPORTACION DEFINITIVA

TRAMITE PERSONAL (SIN AGENTE DE ADUANAS)

Si no es un importador habitual de vehículos, tiene derecho a realizar el trámite personal de dos automotores en un plazo de un año.

TRAMITE CON AGENTE DE ADUANAS

Para realizar la importación de vehículos usados deberá solicitar los servicios de un Agente Aduanal o Despachante de Aduanas, debidamente autorizados por la Dirección General de Aduanas, mediante carné, por lo que le sugerimos verificar su identificación.

Además, puede consultar la lista de Agentes de Aduanas y Despachantes autorizados en nuestro Sitio Web: www.aduana.gob.sv, link directorio de auxiliares.

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y RUTAS

- 1) A partir del 15 de noviembre de 2007, las multas por infracciones aduaneras en el caso de los desvíos de rutas y plazos vencidos no justificados ante las administraciones de aduanas respectivas asciende a seis salarios mínimos equivalente a \$1,098.00 dólares, para lo cual deberá considerarse el salario mínimo mensual de \$183.00 para el comercio y servicio en la ciudad, establecido por Decreto Ejecutivo No. 108, de fecha 6 de noviembre de 2007.
- 2) Si en el recorrido de tránsito tiene un accidente, desperfectos mecánicos u otro tipo de problemas que retracen su recorrido lo obliguen a desviarse de la ruta fiscal autorizada, deberá notificar dicha situación inmediatamente al puesto de la Policía Nacional Civil más cercano para que le elaboren un acta evidenciando el hecho, a fin de presentarla a la Aduana respectiva y evaluar si procede exonerarlo de la multa señalada en el párrafo anterior.
- 3) Si los vehículos amparados a un permiso de 60 días no son sometidos al control aduanero previo al vencimiento de dicho plazo, incurrirá en una multa de \$549.00 dólares, equivalente a tres salarios mínimos para lo cual deberá considerarse el salario mínimo mensual de \$183.00 para el comercio y servicios en la ciudad, establecido por Decreto Ejecutivo No. 108, de fecha 6 de noviembre de 2007. Dicha multa se establece por mes o fracción de mes, que haya permanecido el vehículo en el país, contados a partir del siguiente día del vencimiento del plazo de 60 días.

ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS USADOS A IMPORTAR

Se prohíbe la importación de vehículos automotores en razón de su antigüedad, de:

- Vehículos livianos de carga y pasajeros (automóviles, pick up y motocicletas) con ocho años de antigüedad.
- Vehículos pesados de pasajeros (autobuses 10 años de antigüedad).
- Pesados de carga (Camiones, Cabezales etc.) 15 años de antigüedad.

Para el cálculo de los años de antigüedad deberá partir del año de fabricación de los vehículos. D. L. 288 del 13 de abril de 2007.

Quedan exentos de esta disposición los siguientes:

Las rastras y remolques, los vehículos de colección, los adquiridos o donados al Estado e instituciones de servicio público o de beneficencia, y las de carácter religioso debidamente legalizadas, los de uso exclusivo para minusválidos o discapacitados, así

como también aquellos vehículos que presenten un servicio específico debidamente comprobados, como los de uso agrícola, Terracería industrial y los vehículos unidos a plantas eléctricas, perforadoras de pozo y purificadoras de agua.

Pero estos vehículos están sujetos a revisión técnica mecánica por el Viceministerio de Transporte, sino la aprueban no serán aptos para la circulación en el país.

Literal c) Art. 34 DL. 288

DESEA CONOCER EL VALOR APRÓXIMADO DE LOS IMPUESTOS POR LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS

Toda la información disponible sobre la importación de vehículos puede obtenerla en nuestro Sitio Web: www.aduana.gob.sv

Ingrese a link PUBLICACIONES, de clip en Disposiciones Administrativas y busque la DACG No. DGRA-005-2005 o en el link TRÁMITES Y SERVICIOS Y LUEGO DE CLIC EN VEHÍCULOS USADOS.

CONSULTAS, QUEJAS O RECLAMACIONES:

Unidad de Atención al Usuario, a los teléfonos:

(503) 2244-5182, y al telefax 2244-5183,

E-mail: usuario.dga@mh.gob.sv

Notas

Notas



TRANSPORTE
DECLARACION DE TRANSITO INTERACCION

FECATRANS
SV
000 12

MARINE

CAUTION
9'6
HIGH

BOARD

Dirección General de Aduanas de El Salvador

Km. 111/2, Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, Departamento de San Salvador

Atención al Usuario: Tel. (503) 2244-5182

usuario.dga@mh.gob.sv

www.aduanas.gob.sv